

ANÁLISIS DE LOS BIOTOPOS
PROTEGIDOS DE EUSKADI
PARA LA ADAPTACIÓN DE
ESTA FIGURA DE PROTECCIÓN
A LA LEY 9/2021 DE
CONSERVACIÓN DEL
PATRIMONIO NATURAL EN
EUSKADI

2022



EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

Medio Natural

ANÁLISIS DE LOS BIOTOPOS PROTEGIDOS DE EUSKADI PARA LA ADAPTACIÓN DE ESTA FIGURA DE PROTECCIÓN A LA LEY 9/2021 DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL EN EUSKADI

2022

Fecha Junio de 2022

Autores **Dirección del trabajo y redacción final:**
Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Departamento de
Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente. Gobierno
Vasco

Trabajos técnicos:

Biosfera XXI
Estudios Ambientales

Fotografía de
portada **CC BY-3.0-ES 2012/EJ-GV/Irekia-Gobierno Vasco/Mikel Arrazola**

Propietario Gobierno Vasco.



 **euskadi.eus**

www.euskadi.eus

Contenido

1	Introducción y contexto legislativo	1
2	Objetivos	2
3	Desarrollo de los trabajos	2
4	Recopilación de la información	3
5	Análisis de los documentos de declaración y gestión de los Biotopos Protegidos	5
6	Propuesta de una categoría UICN para cada uno de los Biotopos Protegidos: metodología .	6
7	Propuesta de la nueva tipología de protección para los Biotopos Protegidos: metodología 11	
7.1	Metodología para la asignación de una nueva figura de protección	13
8	Análisis de los Biotopos Protegidos: resultados	14
8.1	Biotopo Protegido Diapiro de Añana	15
8.1.1	Análisis de la información	16
8.1.2	Propuesta de categoría UICN	18
8.1.3	Propuesta de nueva tipología de Espacio Natural Protegido	20
8.2	Biotopo Protegido Gaztelugatxe	23
8.2.1	Análisis de la información	24
8.2.2	Propuesta de categoría UICN	25
8.2.3	Propuesta de nueva tipología de Espacio Natural Protegido	26
8.3	Biotopo Protegido Inurritza	29
8.3.1	Análisis de la información	30
8.3.2	Propuesta de categoría UICN	31
8.3.3	Propuesta de nueva tipología de Espacio Natural Protegido	33
8.4	Biotopo Protegido Lagunas de Laguardia	36
8.4.1	Análisis de la información	37
8.4.2	Propuesta de categoría UICN	38
8.4.3	Propuesta de nueva tipología de Espacio Natural Protegido	40
8.5	Biotopo Protegido Meatzaldea-Zona Minera de Bizkaia	42
8.5.1	Análisis de la información	43
8.5.2	Propuesta de categoría UICN	45
8.5.3	Propuesta de nueva tipología de Espacio Natural Protegido	47
8.6	Biotopo Protegido Río Leizaran	50
8.6.1	Análisis de la información	51
8.6.2	Propuesta de categoría UICN	52
8.6.3	Propuesta de nueva tipología de Espacio Natural Protegido	54
8.7	Biotopo Protegido Tramo litoral Deba-Zumaia	56

8.7.1	Análisis de la información.....	57
8.7.2	Propuesta de categoría UICN	61
8.7.3	Propuesta de nueva tipología de Espacio Natural Protegido	62
8.8	Biotopo Protegido Macizo de Itxina	65
8.8.1	Análisis de la información.....	66
8.8.2	Propuesta de categoría UICN	67
8.8.3	Propuesta de nueva tipología de Espacio Natural Protegido	68
9	Conclusiones	70

1 Introducción y contexto legislativo

La conservación del patrimonio natural del País Vasco se articuló jurídicamente a través de la Ley 16/1994 de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, una legislación pionera en su tiempo que dotaba de un marco jurídico la conservación y ordenación de los recursos naturales, los espacios protegidos y la flora y la fauna. A través del Decreto Legislativo 1/2014 se aprobó el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco con el fin de integrar las modificaciones sucesivas de la Ley 16/1994.

Sin embargo, el importante desarrollo legislativo derivado de las directrices europeas en la materia, especialmente a partir del año 2000, ha traído como consecuencia la necesidad de actualizar el marco legislativo vasco para dar respuesta a los problemas y exigencias actuales, enmarcando esta nueva regulación en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas y de la Agenda Basque Country 2030. Así, en 2021 se aprueba la Ley 9/2021 de Conservación del Patrimonio Natural de Euskadi.

Esta ley presenta un enfoque integral del concepto de patrimonio natural que engloba el conjunto de bienes, recursos y servicios de la naturaleza relacionados con la diversidad biológica y geológica, con un valor esencial ambiental, paisajístico, científico o cultural, relacionados estrechamente con la salud y el bienestar de las personas, y con el desarrollo social y económico.

La Ley 9/2021 define en su artículo 37 la tipología de espacios protegidos clasificándolos en:

- a) Espacios naturales protegidos
- b) Espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000
- c) Espacios protegidos en aplicación de instrumentos internacionales.

Los Espacios naturales protegidos, a su vez, están constituidos por los parques naturales, las reservas naturales, los monumentos naturales, y los paisajes naturales protegidos.

En la ley 16/1994 los espacios naturales protegidos se clasificaban en tres categorías, Parque Natural, Biotopo Protegido y Árbol Singular. Los biotopos protegidos son, a los efectos de esta ley, los espacios naturales que en la legislación básica reciben la denominación de reservas naturales, monumentos naturales y paisajes protegidos. Su creación tiene como finalidad la protección de ecosistemas, comunidades, elementos biológicos, áreas de interés geológico, así como lugares concretos del medio natural y formaciones de notoria singularidad, rareza, espectacular belleza o destacado interés científico que por su rareza, fragilidad, importancia o singularidad merecen una valoración especial.

Actualmente, son ocho los espacios clasificados como Biotopos Protegidos en Euskadi: Diapiro de Añana, Gaztelugatxe, Inurritza, Lagunas de Laguardia, Itxina, Meatzaldea, Río Leizaran y Tramo litoral Deba-Zumaia. El Biotopo Protegido de Itxina se encuentra dentro del Parque Natural de Gorbeia.

Teniendo en cuenta que la figura de Biotopo Protegido desaparece en la ley actual de Conservación del Patrimonio Natural de Euskadi, se hace necesario analizar los espacios designados bajo esa categoría y reasignarles una nueva tipología acorde a la Ley 9/2021, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Primera.



2 Objetivos

El objetivo de este trabajo es analizar los espacios designados actualmente bajo la tipología de Biotopo Protegido y adaptar esa figura de protección a la ley 9/2021 reasignando a dichos espacios una figura de protección acorde a la legislación actual.

Los objetivos concretos son:

- Analizar los documentos de declaración y gestión de los Biotopos Protegidos Diapiro de Añana, Gaztelugatxe, Inurritza, Lagunas de Laguardía, Meatzaldea, Macizo de Itxina, Río Leizaran y Tramo litoral Deba-Zumaia.
- Proponer una tipología de Espacio Natural Protegido para cada uno de ellos teniendo en cuenta sus objetivos de conservación y documentos de gestión acorde al artículo 37 de la Ley 9/2021: reserva natural, monumento natural o paisaje natural protegido.
- Asignar a estos espacios una categoría UICN de áreas protegidas.

3 Desarrollo de los trabajos

Para alcanzar los objetivos planteados, el trabajo se ha desarrollado en cuatro fases:

- Recopilación de información y organización de los trabajos.
- Análisis de los documentos de declaración y gestión de los Biotopos Protegidos.
- Propuesta de una categoría UICN para cada uno de los Biotopos Protegidos.
- Propuesta de la nueva tipología de Espacio Natural Protegido para los Biotopos Protegidos.

A continuación, se muestran los resultados de cada una de las fases establecidas.

4 Recopilación de la información

Se ha llevado a cabo una recopilación de toda la legislación relacionada con el objeto del trabajo, así como de los documentos de declaración y gestión y de otros de interés de los 8 biotopos considerados: Diapiro de Añana, Gaztelugatxe, Inurritza, Lagunas de Laguardia, Meatzadea, Itxina, Río Leizaran y Tramo litoral Deba-Zumaia. Además, se ha recopilado la información relevante para la asignación de la categoría UICN a estos espacios.

A continuación, se incluye un listado de la documentación considerada:

Legislación y documentación general

- DECRETO 128/2019, de 30 de julio, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- LEY 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi (<https://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2021/12/2106152a.pdf>).
- Estrategia de geodiversidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco. 2020. Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial. Gobierno Vasco.
- Plan Territorial Sectorial de zonas húmedas (<https://www.euskadi.eus/plan-territorial-sectorial-pts-de-zonas-humedas/web01-a2ingdib/es/>)

Biotopo Protegido Diapiro de Araña

- DECRETO 85/2016, de 31 de mayo, por el que se designa el Lago de Caicedo Yuso y Arreo (ES2110007) Zona Especial de Conservación, y se declara el Biotopo Protegido del Diapiro de Añana (CORRECCIÓN DE ERRORES del Decreto 85/2016, de 31 de mayo, por el que se designa el Lago de Caicedo Yuso y Arreo (ES2110007) Zona Especial de Conservación, y se declara el Biotopo Protegido del Diapiro de Añana).
- RESOLUCIÓN 37/2017, de 1 de marzo, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación de las Directrices y Medidas de Gestión de la Zona Especial de Conservación (ZEC) Lago de Caicedo Yuso y Arreo (ES2110007) y del Biotopo Protegido del Diapiro de Añana.

Biotopo Protegido del Área de Gaztelugatxe

- DECRETO 229/1998, de 15 de septiembre, por el que se declara Biotopo protegido el área de Gaztelugatxe.
- ORDEN FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 2171/2009, de 7 de mayo, por la que se mantiene la prohibición de la actividad de marisqueo en el Biotopo Protegido del Área de Gaztelugatxe.
- Instrumentos de conservación y gestión de la Red Natura 2000 y designación de las ZEC del ámbito de Urdaibai y San Juan de Gaztelugatxe.
- Decreto 358/2013, de 4 de junio por el que se designan Zonas Especiales de Conservación 4 lugares de importancia comunitaria del ámbito de Urdaibai y San Juan de Gaztelugatxe y se aprueban las medidas de conservación de dichas ZEC y de la ZEPA Ría de Urdaibai.
- Elaboración de un estudio sobre la capacidad de acogida de uso público en el Biotopo Protegido de San Juan de Gaztelugatxe (Bizkaia). 2020. Oficina Técnica de Europarc/España.

Biotopo Protegido de Inurritza

- DECRETO 40/1997, de 25 de febrero, por el que se declara Biotopo Protegido el área de Inurritza.
- Decreto 215/2012, de 16 de octubre, por el que se designan Zonas Especiales de Conservación catorce ríos y estuarios de la región biogeográfica atlántica y se aprueban sus medidas de conservación: Medidas de conservación de la ZEC de Inurritza.
- Plan de acción para la recuperación de los hábitats dunares en la Zona de Especial Conservación Inurritzao, dentro del proyecto LIFE + ARCOS. 2013-2018. Diputación Foral de Gipuzkoa.
- RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2021, del Director de Calidad Ambiental y Economía Circular, por la que formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de actividad del campo e instalaciones del Real Club de Golf de Zarautz (Gipuzkoa).

Biotopo Protegido del Complejo Lagunar de Laguardia

- DECRETO 417/1995, de 19 de septiembre, por el que se declara Biotopo Protegido las lagunas de Carralagroño, Carravalseca y Prao de la Paul en Laguardia.
- DECRETO 255/1998, de 29 de septiembre, por el que se modifica el Decreto de declaración del biotopo protegido de las Lagunas de Carralagroño, Carravalseca y Prao de la Paul para incluir en su ámbito territorial la Laguna de Musco.
- DECRETO 34/2016, de 1 de marzo, por el que se designa Zona Especial de Conservación Lagunas de Laguardia (ES2110021) y se modifica la normativa y la delimitación del Biotopo Protegido del Complejo Lagunar de Laguardia.
- RESOLUCIÓN 36/2017, de 1 de marzo, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación de las Directrices y Medidas de Gestión de la Zona Especial de Conservación (ZEC) Lagunas de Laguardia (ES2110021) y del Biotopo Protegido del Complejo Lagunar de Laguardia.

Biotopo Protegido de Meatzadea-Zona Minera de Bizkaia

- DECRETO 26/2015, de 10 de marzo, por el que se declara el Biotopo Protegido de Meatzaldea - Zona Minera de Bizkaia. Dicho Decreto constituye el instrumento de gestión del espacio

Biotopo Protegido Río Leizaran

- DECRETO 416/1995, de 29 de septiembre, por el que se declara el Biotopo Protegido Río Leizaran.
- Medidas de conservación de la ZEC ES2020013 Río Leizaran.
- DECRETO 34/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueban las normas generales para las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) vinculadas al medio hídrico.

Biotopo Protegido Macizo de Itxina

- DECRETO 368/1995, de 11 de julio, por el que se declara Biotopo Protegido el macizo de Itxina.
- DECRETO 40/2016, de 8 de marzo, por el que se designa Gorbeia (ES2110009) Zona Especial de Conservación
- DECRETO 169/2019, de 29 de octubre, por el que se aprueba la parte normativa del II Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Gorbeia, y se ordena la publicación

íntegra del II Plan Rector de Uso y Gestión y Documento de Directrices y Actuaciones de Gestión para el Parque Natural y la Zona Especial de Conservación (ZEC) Gorbeia ES2110009.

Biotopo Protegido Tramo Litoral Deba-Zumaia

- DECRETO 34/2009, de 10 de febrero, por el que se declara Biotopo Protegido el tramo litoral Deba-Zumaia.
- DECRETO 33/2009, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del tramo litoral Deba-Zumaia.
- Orden Foral 0404/LI/2021, de 28 de julio, por la que se desarrolla el plan de uso público y de muestreos geológicos del Biotopo Protegido del tramo litoral Deba-Zumaia

Categorías de gestión UICN

- EUROPARC-España. 2005. Procedimiento de asignación de las categorías de manejo UICN a los espacios naturales protegidos. Oficina Técnica de EUROPARC-España.
- EUROPARC-España. 2008. Procedimiento para la asignación de las categorías internacionales de manejo de áreas protegidas de la UICN. Ed. Fundación Fernando González Bernáldez. Madrid. 140 páginas.
- Dudley, N. (Editor) (2008). Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas. Gland, Suiza: UICN. x + 96pp.
- De la Vallina, B., Aranda, Y. y García Moral, R. 2020. Asistencia Técnica para el Establecimiento de un protocolo de asignación de categorías UICN de áreas protegidas adaptado a la realidad española. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Expediente de Contratación Nª20MNSV003. Biosfera XXI, Estudio Ambientales, S.L. (Informe inédito).

5 Análisis de los documentos de declaración y gestión de los Biotopos Protegidos

Una vez recopilada la información pertinente se ha llevado a cabo un análisis detallado de la misma especialmente de los documentos de declaración y gestión de los Biotopos considerados.

Se ha elaborado una tabla resumen para cada espacio protegido con la información relevante de estos documentos que permite presentar con claridad los objetivos de designación del espacio, los objetivos principales de gestión del área y los usos establecidos (permitidos, prohibidos o fomentados).

El análisis de la información relativa a cada uno de los Biotopos protegidos ha permitido asignar para cada uno de ellos una categoría de gestión de UICN, así como la nueva propuesta de figura de protección teniendo en cuenta las nuevas tipologías establecidas para los Espacios Naturales Protegidos en la Ley 9/2021.

Tras el análisis de gabinete, se ha llevado a cabo una visita de campo a todos los biotopos para conocer y comprobar in situ la adecuación de la figura y la categoría UICN asignada. La visita de campo se llevó a cabo los días 24, 25 y 26 de mayo de 2022.

6 Propuesta de una categoría UICN para cada uno de los Biotopos Protegidos: metodología

Teniendo en cuenta el análisis de detalle y la identificación de los objetivos de declaración y gestión del espacio, así como de los usos establecidos, se ha asignado una categoría de gestión de UICN para cada uno de los Biotopos Protegidos considerados. Para este proceso se ha tenido en cuenta la documentación relativa a la definición y manuales de asignación de las categorías UICN, principalmente:

- EUROPARC-España. 2005. Procedimiento de asignación de las categorías de manejo UICN a los espacios naturales protegidos. Oficina Técnica de EUROPARC-España.
- EUROPARC-España. 2008. Procedimiento para la asignación de las categorías internacionales de manejo de áreas protegidas de la UICN. Ed. Fundación Fernando González Bernáldez. Madrid. 140 páginas.
- Dudley, N. (Editor) (2008). Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas. Gland, Suiza: UICN. x + 96pp.

Igualmente, para esta asignación se ha tenido en cuenta el documento inédito resultado de una asistencia técnica de MITECO realizada por el equipo de Biosfera XXI para el establecimiento de un protocolo de asignación de categorías UICN de áreas protegidas adaptado a la realidad española.

La UICN desarrolló en 1978 un sistema de categorías de las áreas protegidas para ayudar a organizarlas y definir las. El objetivo de este sistema de Categorías de Gestión de Áreas Protegidas era crear un entendimiento común y un marco internacional de referencia para las áreas protegidas tanto entre países como dentro de ellos. También estas categorías de gestión de áreas protegidas han servido para promover sistemas de áreas protegidas, reducir la confusión con la terminología y establecer bases de datos comparables a nivel internacional, entre ellas la Base de Datos de Áreas Protegidas de Naciones Unidas (WDPA, World Database on Protected Areas).

La UICN define área protegida como un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado por medios legales y otros medios eficaces para lograr la conservación a largo plazo de la naturaleza y de los valores culturales y los servicios de los ecosistemas asociados¹.

La definición se amplía por medio de seis categorías de gestión (una de ellas con una subdivisión) basadas en los principales objetivos de gestión del área. La categoría depende del principal objetivo de gestión, el cual se debe aplicar por lo menos a tres cuartas partes del área protegida (la regla del 75%). Estas categorías son:

Categoría Ia - Reserva natural estricta: establecida para proteger estrictamente la biodiversidad y también posiblemente otras características geológicas/geomorfológicas, donde la presencia humana, sus usos e impactos son controlados y limitados para asegurar la protección de los valores de conservación.

Categoría Ib - Área silvestre: usualmente corresponde a extensas áreas no modificadas o ligeramente modificadas, que conservan su carácter e influencia natural, sin presencia humana permanente o significativa, protegidas y gestionadas para preservar su condición natural.

Categoría II - Parque nacional: extensas áreas naturales o casi naturales que protegen procesos ecológicos a gran escala con especies y ecosistemas característicos, y que también ofrecen oportunidades espirituales, científicas, educativas, recreativas y turísticas que son ambiental y culturalmente compatibles.

Categoría III - Monumento o característica natural: áreas reservadas para proteger un monumento natural específico que puede ser un accidente geográfico, una montaña submarina, una caverna submarina, una característica geológica como una caverna, o una característica viva como un manglar antiguo.

Categoría IV - Área de gestión de hábitats/especies: áreas para proteger especies o hábitats en los que la gestión refleja esta prioridad. Muchas de estas áreas requieren intervenciones activas habituales para abordar las necesidades de especies o hábitats, pero no es un requisito de la categoría.

Categoría V - Paisaje terrestre/marino protegido: donde la interacción de los seres humanos y la naturaleza ha producido con el tiempo una característica distintiva con valor significativo de orden ecológico, biológico, cultural y estético; y donde salvaguardar la integridad de esta interacción es vital para proteger y mantener el área y la conservación de la naturaleza y otros valores asociados.

Categoría VI - Áreas protegidas con uso sostenible de recursos naturales: áreas que conservan ecosistemas junto con los valores culturales y los sistemas tradicionales de gestión de los recursos naturales asociados a ellos. Normalmente son extensas, con la mayor parte del área en condiciones naturales, en las que una parte cuenta con una gestión sostenible de los recursos naturales y donde uno de los objetivos principales del área es el uso no industrial y de bajo nivel de los recursos naturales, compatible con la conservación de la naturaleza.

El Art. 51.2 de la Ley 42/2007 establece que, dentro del Inventario Español de Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales “*A efectos de homologación y del cumplimiento de los compromisos internacionales en la materia, los espacios naturales inscritos en el Inventario Español de Espacios Naturales Protegidos se asignarán, junto con su denominación original, a las categorías establecidas internacionalmente, en especial por la Unión Internacional para la Naturaleza (UICN).*” Esta asignación es requisito fundamental para la interoperabilidad de los datos y su integración en las bases de datos supranacionales: CDDA (Common Database on Designated Areas) y WDPA (Base de Datos Mundial de Áreas Protegidas), principalmente.

La CDDA (Common Database on Designated Areas) es un flujo de datos básicos actualizados que contiene información sobre las áreas protegidas y los instrumentos legislativos de la Unión Europea. Incluye datos sobre lugares designados a nivel nacional, los países miembros del Espacio Económico Europeo (EEE) y sobre los países cooperantes. Además, el CDDA es la fuente oficial de información sobre áreas protegidas de los países europeos a la Base de Datos Mundial de Áreas Protegidas (WDPA).²

Debido a la gran variedad de figuras legales de protección que se dan en el Estado español, hace que sea aún más necesario establecer el sistema de categorías UICN, y poder así realizar analogías entre espacios, de forma que se facilite la comunicación y los intercambios profesionales.

El equipo de Biosfera XXI llevó a cabo en 2020 una asistencia técnica para el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para el Establecimiento de un protocolo de asignación

² European Environment Agency (2020). The European CDDA version 18.



de categorías UICN de áreas protegidas adaptado a la realidad española (Expediente de contratación N° 20MNSV003. Informe inédito).

Como resultado se desarrolló un árbol sencillo y práctico basado en los objetivos de designación y de gestión del espacio en base a una serie de preguntas concretas de respuesta si/no. Una vez que están identificados con claridad los objetivos de designación del espacio y los objetivos de gestión y usos asociados, la aplicación del esquema o árbol lógico conduce a la asignación de una categoría de gestión UICN de forma sencilla mediante preguntas claras, que no inducen a equívoco y cuya respuesta es igualmente sencilla del tipo si/no.

Este árbol se ha aplicado a los 8 biotopos protegidos.

Para la aplicación del árbol de asignación a los 8 biotopos, se ha seguido el siguiente procedimiento basado en los criterios definidos por la UICN y los documentos de EUROPARC-España:

- 1. Recopilación y análisis de fuentes de información:** el primer paso consiste en analizar el documento correspondiente al instrumento de gestión del espacio al que queremos asignar la categoría UICN.
- 2. Identificación de los objetivos y los criterios de designación del espacio:** después se identifica en el documento correspondiente al instrumento de gestión los criterios que han motivado la designación de ese espacio y sus objetivos generales.
- 3. Identificación de la zonificación del espacio, en el caso de que la hubiese.**
- 4. Identificación de los principales objetivos y usos de cada una de las zonas:** Las categorías UICN se han asignado basándonos en los objetivos principales de gestión del área, apoyándonos en los usos compatibles con el objetivo principal, que se encuentran consolidados en el área y en concordancia con los objetivos de gestión del mismo.
- 5. Aplicación del árbol de asignación de categorías IUCN a cada una de las zonas del espacio:** Una vez identificadas las zonas del espacio con sus objetivos y usos asociados, aplicaremos la categoría correspondiente, resultado del árbol de asignación de categorías. La asignación de la categoría se lleva a cabo para el espacio en su conjunto y si existe zonificación para cada una de las zonas establecidas y que tengan objetivos de gestión identificados.
- 6. Árbol de verificación de cada una de las categorías asignadas:** para cada categoría se ha construido un árbol de verificación para poder comprobar si la asignación es correcta.
- 7. Asignación de la categoría final del espacio:** asignación de la categoría final que mejor se adapte al conjunto del espacio. Si bien la asignación de las categorías UICN se lleva a cabo teniendo en cuenta la zonificación del área, en esta propuesta metodológica se incluye una asignación de una categoría global para el espacio independientemente de su zonificación teniendo en cuenta los objetivos generales del área.

Para la asignación de las categorías a cada uno de los Biotopos se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El procedimiento de asignación desarrollado parte de la adaptación de las categorías de la UICN llevada a cabo por Europarc-España (2008). En este contexto, hay que señalar que una de las dificultades de aplicación de las categorías UICN al contexto español reside en el empleo de expresiones referidas al tamaño de las áreas protegidas, refiriéndose a áreas grandes para las categorías Ib y II. En la aplicación al contexto español, hay que señalar que el tamaño de las áreas protegidas no se ha considerado un factor relevante, aunque debe ser suficiente para que el área protegida pueda alcanzar sus objetivos.

2. La asignación de las categorías se lleva a cabo mediante el desarrollo de un procedimiento sencillo aplicado al espacio protegido en su conjunto en el caso de que no haya zonificación establecida en los instrumentos de gestión.
3. Para aquellas áreas protegidas con una zonificación establecida, el procedimiento de asignación se ha llevado a cabo para cada una de las zonas definidas³. En este sentido, hay que señalar que, según las directrices de la UICN (2008), la categorización de zonas diferentes dentro de un área protegida está permitida, siempre y cuando se cumplan tres requisitos específicos:
 - (a) estén claramente trazadas;
 - (b) estén reconocidas por un marco legal u otro medio efectivo; y
 - (c) tengan objetivos de gestión diferentes y no ambiguos que pueden asignarse a una categoría de área protegida concreta.

Es decir, la categorización separada de zonas es posible cuando la legislación básica describe y traza las zonas dentro de un área protegida, y no cuando la legislación básica simplemente permite la zonificación en un área protegida, tales como procesos de planificación de la gestión.

4. En general, La zonificación dentro del área protegida puede permitir usos que no serían aceptables si afectaran al conjunto del área. Sin embargo, cuando al menos el 75% del espacio esté gestionado de acuerdo con los mismos objetivos de gestión, y acorde a los objetivos principales de designación⁴, se considera una única categoría para el conjunto del espacio protegido. No obstante, en los espacios en los que se considere adecuado, se podrá asignar una categoría UICN diferente para la zonificación.
5. Las categorías UICN se han asignado tomando como base los objetivos principales de gestión del área, y como apoyo los usos compatibles con el objetivo principal que se encuentran consolidados en el área, asumiendo que los usos permitidos de un área protegida dependerán de los objetivos que esta tenga.
6. El procedimiento de asignación de las categorías se basa en los objetivos de designación del espacio y a los objetivos y usos asociados a cada una de las áreas en función de la zonificación establecida (si la hubiera). En este sentido hay que señalar que el árbol de asignación contempla los usos del espacio establecidos (permitidos, prohibidos o fomentados) acordes con los objetivos de gestión del área protegida.

³ Day J., Dudley N., Hockings M., Holmes G., Laffoley D., Stolton S. & S. Wells, 2012. *Directrices para la Aplicación de las Categorías de Gestión de Áreas Protegidas de la UICN en Áreas Marinas Protegidas*, Gland, Suiza: UICN. 36pp

⁴ EUROPARC-España. 2008. Procedimiento para la asignación de las categorías internacionales de manejo de áreas protegidas de la UICN. Ed. Fundación Fernando González Bernáldez. Madrid. 140 páginas

- concreta (ej: mantenimiento de agricultura intensiva en las estepas cerealistas para la conservación de la avutarda).
- (7) Los objetivos de gestión del espacio incluyen el mantenimiento de actividades extractivas (ganadería, agricultura) como elementos estructurantes del paisaje ligados a la conservación. En la categoría V por lo tanto, la interacción entre la gente y la naturaleza ha generado un área de carácter único y se debe salvaguardar esa interacción. En este sentido se podrían incluir también áreas marinas con actividad pesquera y/o actividades turísticas sostenibles de las comunidades locales siempre que estas constituyan un elemento de identidad del paisaje marino.
- (8) **Sistemas predominantemente naturales:** La diferencia con la categoría V la determina el hecho de que estas áreas tienen eminentemente carácter natural en su contraposición con lo artificial (ecosistemas intervenidos y derivados de la actividad humana generadores de paisajes característicos, propio de la categoría V). Las actividades extractivas son de tipo tradicional y sostenible (uso sostenible no industrial de bajo nivel) y son objetivos de gestión del área (principales fines) y, por lo tanto, son actividades promovidas. Son actividades compatibles con la conservación de los recursos y la naturalidad del área, pero no conforman el paisaje de la zona.

7 Propuesta de la nueva tipología de protección para los Biotopos Protegidos: metodología

Una vez analizada la documentación relativa a cada Biotopo Protegido y propuesta una categoría UICN de espacios protegidos, se ha llevado a cabo una adaptación de la categoría de Biotopo Protegido a las tipologías de la Ley 9/2021. El resultado de este apartado será la propuesta de la nueva tipología de protección para los espacios protegidos. La Ley 9/2021 define en su artículo 37 la tipología de espacios protegidos clasificándolos a) Espacios naturales protegidos, b) Espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000 y c) Espacios protegidos en aplicación de instrumentos internacionales. Los Espacios naturales protegidos, a su vez, están constituidos por los parques naturales, las reservas naturales, los monumentos naturales, y los paisajes naturales protegidos.

A continuación, se describe cada una de estas figuras de protección recogidas en la Ley 9/2021 teniendo en cuenta los objetivos de gestión que persiguen y los usos permitidos.

A) ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

PARQUE NATURAL (Artículo 48. Ley 9/2021)	
Definición (48.1)	Áreas relativamente extensas y poco transformadas por la explotación u ocupación humana que, por la representatividad de sus ecosistemas o hábitats, la singularidad de su flora, de su fauna o de su diversidad geológica, incluidas sus formaciones geomorfológicas, o la belleza de sus paisajes, requieren una atención preferente de los poderes públicos, a fin de hacer compatible el aprovechamiento ordenado de sus recursos naturales y el uso público con la conservación o recuperación de sus valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos
Aprovechamientos (48.2 y 48.3)	se compatibilizará la conservación de su patrimonio natural con el aprovechamiento ordenado de sus recursos y la actividad de sus habitantes
Uso público (48.4)	podrá facilitarse la entrada de visitantes con las limitaciones precisas



	para garantizar la protección de su patrimonio natural y los derechos de las personas titulares de los terrenos en ellos ubicados
Instrumento de gestión (48.5)	Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Plan Rector de uso y gestión

RESERVA NATURAL (Artículo 49. Ley 9/2021)

Definición (49.1)	Espacios naturales de dimensión moderada o reducida cuya creación tendrá como finalidad la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos, así como lugares de interés geológico (LIG) que, por su rareza, fragilidad, importancia o singularidad merecen una valoración especial, pudiendo incluirse los bosques maduros o viejos y las reservas forestales o equivalentes.
Aprovechamientos (49.2)	estará limitada la explotación de recursos, salvo en aquellos casos en que esta explotación sea compatible con los valores que se pretenden conservar
Uso público	No se contempla si bien no se prohíbe expresamente
Instrumento de gestión (49.3)	Plan de Ordenación de los Recursos Naturales o el Decreto de Declaración

MONUMENTO NATURAL (Artículo 50. Ley 9/2021)

Definición (50.1 Y 50.2)	Espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial. En especial, árboles y bosques singulares, microrreservas, Lugares de interés geológico (LIG) cuyas características lo aconsejen, otros elementos de la gea singulares.
Aprovechamientos (50.3)	estará limitada la explotación de recursos salvo que sea plenamente coherente con la conservación de los valores que se pretenden proteger, conforme a lo establecido en sus normas de declaración o gestión o por tratarse de actividades económicas compatibles con mínimo impacto, y que contribuyan al bienestar socioeconómico o de la población
Uso público	No se contempla si bien no se prohíbe expresamente
Instrumento de gestión (50.4)	Decreto de Declaración

PAISAJE NATURAL PROTEGIDO (Artículo 51. Ley 9/2021)

Definición (51.1 y 51.2)	Áreas del territorio merecedoras de una protección especial por sus valores naturales, estéticos y culturales. Los objetivos son: <ul style="list-style-type: none"> a) conservación de los valores singulares estéticos, biológicos o geológicos que los caracterizan b) preservación de la interacción armoniosa entre la naturaleza y la cultura en una zona determinada, con las personas que habitan en ese espacio
Aprovechamientos (51.3)	se procurará el mantenimiento de las prácticas y usos del territorio que contribuyan a la preservación de sus valores y patrimonio natural y se evitarán prácticas o usos que supongan su artificialización o el deterioro de los valores e interacciones objeto de su declaración
Uso público	No se contempla si bien no se prohíbe expresamente
Instrumento de gestión (51.4)	Decreto de Declaración

B) ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE LA RED NATURA 2000

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS RED NATURA 2000 (Artículo 57 a 62 Ley 9/2021)	
Definición (57)	Son los espacios designados en virtud de la aplicación de la Directiva Hábitats (Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992) y Directiva Aves (DIRECTIVA 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del consejo de 30 de noviembre de 2009). Incluyen: <ul style="list-style-type: none"> • LIC: Lugares de Importancia Comunitaria • ZEC: Zonas de Especial Conservación • ZEPA: Zona de Especial Protección para las Aves
Aprovechamientos (58.3)	Todos aquellos que no suponga deterioro de los hábitats naturales, de los hábitats de las especies y de las especies de flora y de fauna silvestres que han motivado la declaración y conservación del lugar y alcanzar o mantener el buen estado de conservación de los mismos
Uso público	No se establecen como tal, al igual que los aprovechamientos siempre que no supongan deterioro de especies y hábitats motivos de su declaración
Instrumento de gestión (59)	Directrices de conservación

C) ESPACIOS PROTEGIDOS EN APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Esta tipología de espacios comprende las figuras de Reserva de la Biosfera (Programa MAB hombre y biosfera de la UNESCO), Geoparque (Programa Geoparques mundiales de la UNESCO) y Humedales de Importancia Internacional (Convenio RAMSAR) así como otras figuras que puedan declararse de acuerdo a la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, reservas biogenéticas y otros espacios naturales protegidos por normas internacionales.

7.1 Metodología para la asignación de una nueva figura de protección

Teniendo en cuenta la definición de las categorías de Espacios Naturales Protegidos establecida en la Ley 9/2021 se han considerado las cuatro figuras de protección contempladas como tal: Parque Natural, Reserva Natural, Monumento Natural y Paisaje Natural Protegido.

A continuación, se resumen estos espacios en cuanto a sus objetivos de conservación, aprovechamiento y uso público.

TIPOLOGÍA	CARÁCTER/OBJETIVOS	APROVECHAMIENTOS	USO PÚBLICO (visitantes)
Parque Natural	Áreas relativamente extensas y poco transformadas	Si (compatibles con conservación)	Si
Reserva Natural	Dimensión moderada o reducida. Protección de ecosistemas, comunidades o LIG	Limitada salvo en aquellos casos en que esta explotación sea compatible	No se prohíbe como tal
Monumento Natural	Elementos como árboles, bosques, LIG, microrreservas y otros	Limitada salvo que sea plenamente coherente con la conservación de los valores o actividades económicas de bajo impacto	No se prohíbe como tal
Paisaje Natural Protegido	Conservación y preservación de la interacción armoniosa entre la naturaleza y la cultura	Si (mantenimiento de las que contribuyan a la conservación)	No se prohíbe como tal

La asignación de las nuevas figuras de protección a los Biotopos Protegidos se ha llevado a cabo analizando el cumplimiento de cada uno de ellos de los aspectos reseñados en la tabla anterior. El análisis de los objetivos de conservación, de gestión y de usos llevado a cabo en los apartados anteriores (apartado 6), permite analizar cada Biotopo protegido en función de las características asignadas a las tipologías de Espacios Naturales Protegidos de la Ley 9/2021.

Como regla general se considera el conjunto del Biotopo Protegido independientemente de la zonificación establecida y siempre que más del 75% del espacio tenga objetivos de gestión similares y acordes a los objetivos de designación.

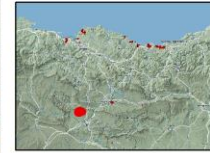
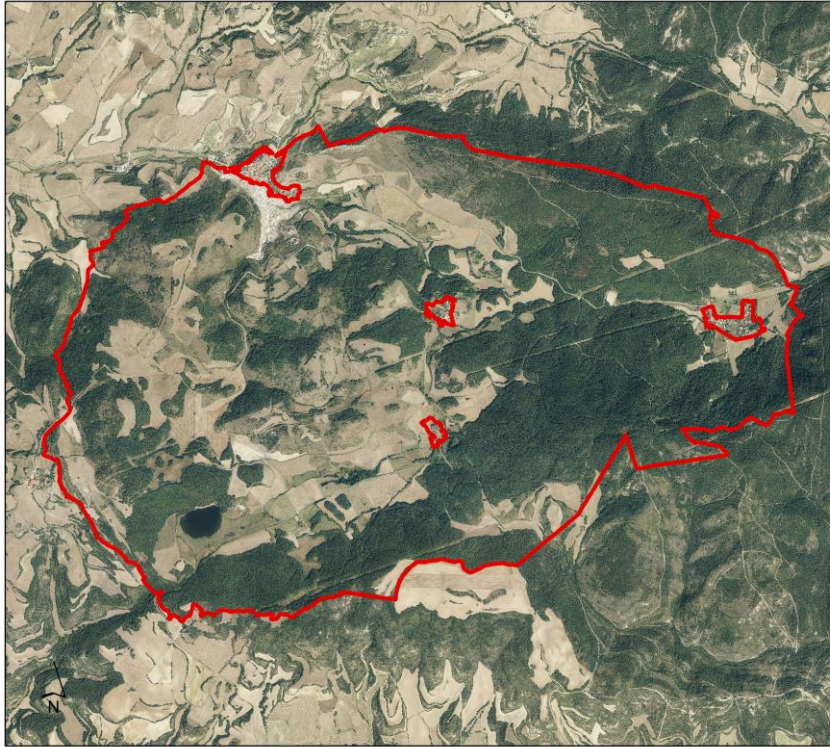
8 Análisis de los Biotopos Protegidos: resultados

Una vez llevada a cabo la recopilación de toda la información disponible para cada uno de los ocho Biotopos Protegidos, así como realizada una visita de campo a cada uno de ellos, se presenta a continuación los resultados obtenidos.

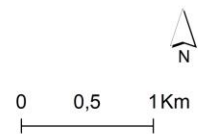
Los resultados se muestran en varias fichas elaboradas para cada Biotopo Protegido que resumen el proceso de recopilación y análisis de la información, asignación de una categoría de gestión de la UICN y asignación de la nueva figura de protección acorde a las tipologías de Espacios Naturales Protegidos de la Ley 9/2021 del País Vasco.

8.1 Biotopo Protegido Diapiro de Añana

LOCALIZACIÓN



BIOTOPO PROTEGIDO
DIAPIRO DE AÑANA



SUPERFICIE: 1.628,81 ha



Lago de Caicedo, Yuso y Arreo



Salinas de Añana



8.1.1 Análisis de la información

BIOTOPO PROTEGIDO DIPARIO DE AÑANA	
Recopilación y análisis de fuentes de información	
Declaración e Instrumento de gestión	
<ul style="list-style-type: none"> • DECRETO 85/2016, de 31 de mayo (declaración y delimitación del espacio) • RESOLUCIÓN 37/2017, de 1 de marzo (Directrices y medidas de Gestión) <p>Ambos documentos se refieren tanto a la ZEC como al Biotopo Protegido.</p>	
Identificación de los criterios de designación del espacio	
<p>Declarado Biotopo Protegido con la finalidad de proteger el paisaje que conforma la formación geológica de tipo diapírico en que se enmarca, así como el sistema hidrogeológico que alberga y los hábitats y especies de flora y fauna silvestre que acoge, vinculados a los bosques y mosaico de lastonares y matorrales, con especial incidencia en los elementos de la biodiversidad ligados a los ambientes húmedos y salinos.</p> <p>El biotopo protegido incluye una superficie 1.628,81 ha de las que 148,31 ha corresponden a la ZEC que se encuentra completamente dentro del biotopo. El instrumento de gestión es común para ambos espacios, biotopo y ZEC, estableciendo objetivos comunes o relativos a cada espacio.</p>	
Objetivos del espacio (objetivos de gestión)	
<ul style="list-style-type: none"> • Recuperar el potencial ecológico de los hábitats dulceacuícolas del Lago de Caicedo Yuso y Arreo, incluyendo sus orlas de turberas, carrizales y vegetación de ribera, para alcanzar el buen estado ecológico del humedal mejorando la aptitud del hábitat para las especies de aves de interés (solo ZEC). • Alcanzar el buen estado de conservación de los hábitats halófilos existentes en el Manantial del Lago (solo ZEC). • Compatibilizar la restauración del patrimonio arquitectónico y cultural del complejo salinero del Valle Salado y su uso público con la conservación de los hábitats y especies halófilas (solo Biotopo). • Mejorar el estado de conservación de los hábitats de herbazales y matorrales, así como de las especies de fauna que dependen de ellos. • Mejorar el estado de conservación de los bosques de quercíneas que son hábitats de interés comunitario y su aptitud para las especies de aves forestales de interés. • Conocer con la suficiente precisión el estado de conservación de la biodiversidad en la ZEC y en el Biotopo Protegido y cuál es el estado de conservación favorable de referencia, así como determinar las causas que pueden provocar su pérdida o deterioro para poder así rediseñar y adaptar las medidas necesarias que garanticen su mantenimiento a largo plazo. • Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisiones que afectan a la ZEC y al Biotopo Protegido, así como la implicación ciudadana en su conservación. • Mejorar la coordinación institucional de todos los órganos públicos competentes y adaptar toda la normativa ambiental y sectorial existente para que sea coherente con el fin y las metas del presente documento, así como con las actuaciones, directrices y normas que establece para alcanzarlas. 	
<p>Usos incompatibles (prohibidos): Apartados 7.1, 7.2, 7.3 (solo ZEC), 7.4 (solo ZEC) 7.5 (solo Biotopo), 7.6 y 7.7 del decreto 85/2016</p> <ul style="list-style-type: none"> - En general, se prohíben nuevos aprovechamientos agrícolas, extractivos y de aprovechamiento de aguas subterráneas, así como el uso de herbicidas y fitosanitarios en áreas de mosaico de pastizal-matorral ni en vegetación húmeda ni en el Valle Salado. - Se prohíben los cotos cinegéticos intensivos - Se prohíbe la pesca en el Lago de Caicedo Yuso y Arreo y de todas las infraestructuras o actuaciones que modifiquen el vaso lagunar, sus orillas y arroyos o la dinámica natural de las aguas superficiales o subterráneas. - Se prohíben la apertura de senderos nuevos, el acceso y la circulación de vehículos, así como las actividades 	<p>Usos permitidos): Apartados 7.2, 7.5, 7.6 y 7.7 del decreto 85/2016 para el Biotopo Protegido</p> <p>No se establecen como tal. Se indican los que se contemplan en el plan de gestión.</p> <p><u>Uso público:</u> dentro del objetivo de fomento de la participación social se incluye “Estudiar, diseñar y en su caso trazar itinerarios para difundir los valores naturalísticos, geológicos, culturales y arqueológicos del Diapiro de Añana y su entorno, primando la preservación de los mismos (actuación 83) y otros de instalaciones</p>

<p>extractivas en la zona de la vegetación halófila del manantial del Lago</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se regulan y prohíben otras actividades incompatibles con la conservación de los hábitats como el uso del fuego o los desbroces y aquellas que puedan afectar a especies de interés como las rapaces forestales especialmente en periodo de nidificación y cría. - Se prohíben las actividades extractivas exceptuando las salineras en el Valle Salado. - Se prohíbe cualquier uso no científico o de conservación del ecosistema de la lámina de agua del Lago de Caicedo Yuso y Arreo. 	<p>turísticas (actuación 17). Hay un centro de interpretación y un itinerario en el Valle Salado.</p> <p><u>Actividades económicas:</u> se incluye el fomento de la apicultura y la agricultura ecológica (actuación 8) y medidas agroambientales (actuación 9). Actualmente hay actividad agrícola y se pretende diseñar un sistema de pastoreo extensivo de mantenimiento de espacios abiertos para mantenimiento y recuperación de HIC (actuación 43).</p> <p>Extracción de sal tradicional en el valle Salado que conforma hábitats característicos.</p> <p>Se permite la caza.</p>
--	---

Identificación zonificación del espacio

Zona Periférica de Protección

El espacio no cuenta con una zonificación establecida pero sí se delimita una Zona Periférica de Protección de 19,65 ha que corresponde con los núcleos urbanos del ámbito y su entorno próximo. Además, en su interior se localiza la ZEC Lago de Caicedo Yuso y Arreo que presenta objetivos específicos y usos prohibidos también específicos. La superficie del biotopo protegido es de 1.628,81 ha de las que 148,31 ha corresponden a la ZEC.

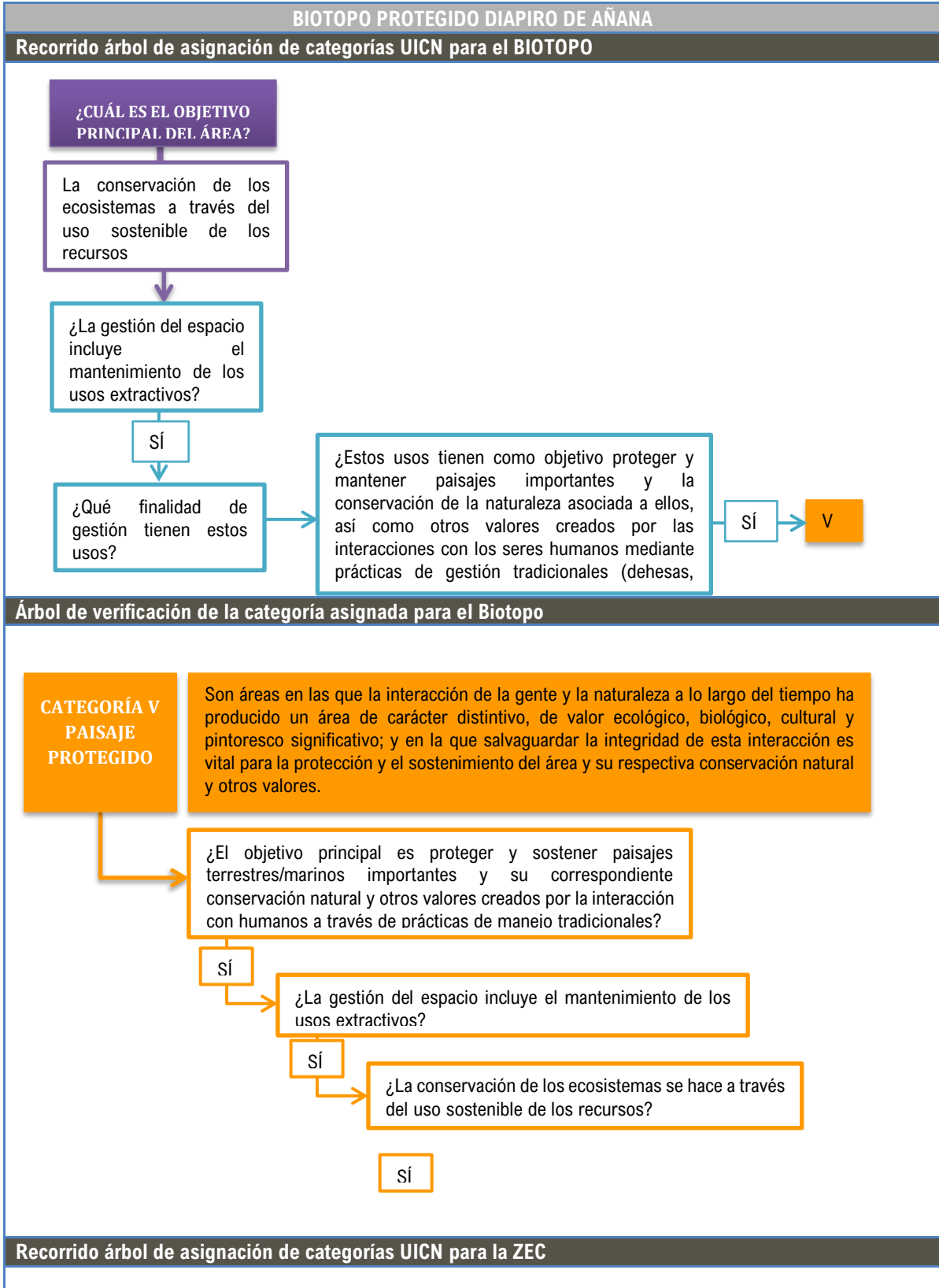
La ZEC, tal y como se ha señalado anteriormente, tiene objetivos de gestión y regulación de usos específicos para ella encaminados a asegurar la conservación y alcanzar el buen estado de conservación de los elementos de interés comunitario por lo que fue declarada. Por ello, los objetivos, la gestión y la regulación de usos va a encaminada a este objetivo general.

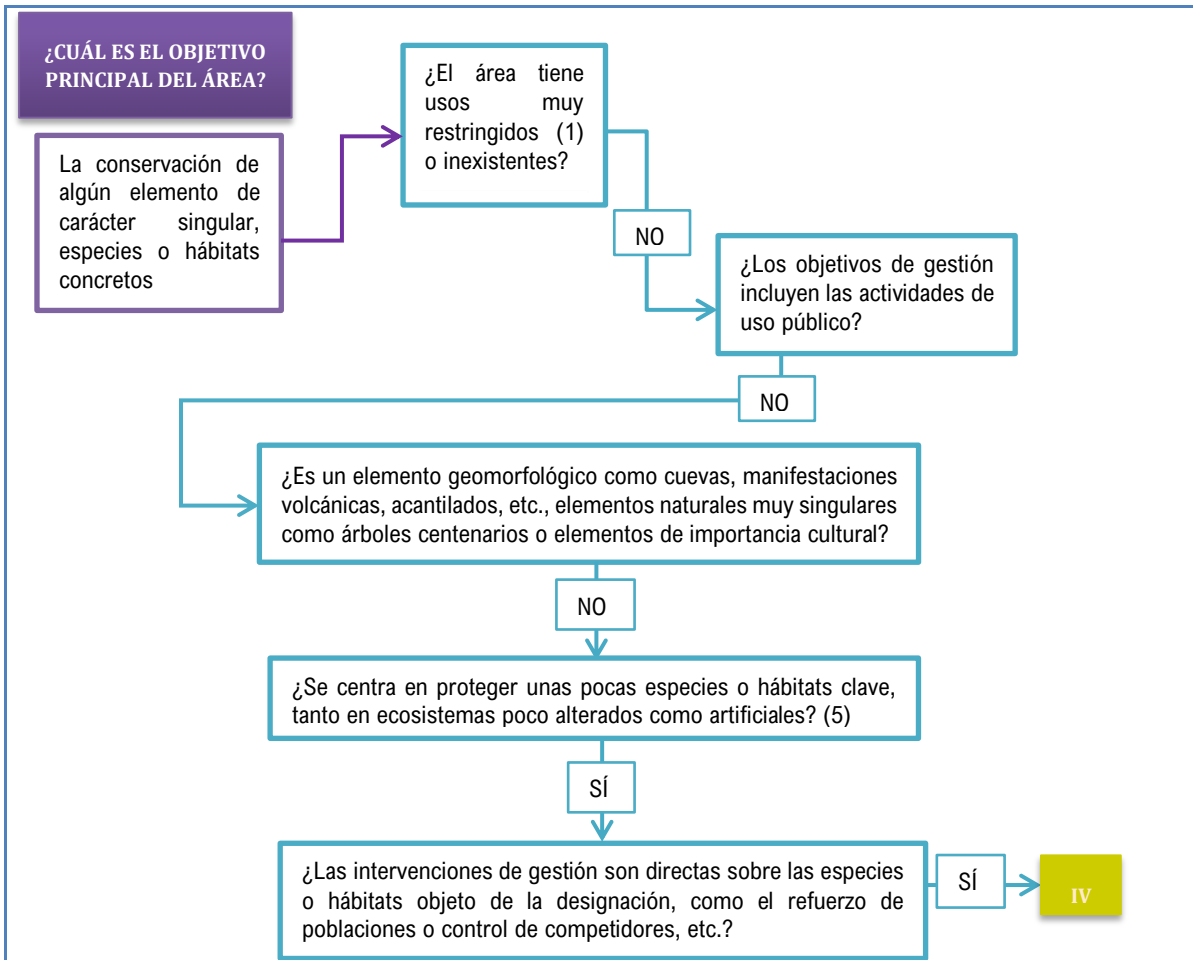
Otras figuras de protección

- ZEC Lago de Caicedo Yuso y Arreo (ES2110007) localizada en el interior del Biotopo Protegido siendo también humedal RAMSAR y Zona Húmeda de Importancia Internacional, así como Área de Interés Naturalístico (Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, Decreto 28/1997) denominadas en la actualización de las DOT Espacios de Interés Natural Multifuncional (Decreto 128/2019 de 30 de julio de aprobación definitiva de las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco). Forma parte del Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico de la Demarcación del Ebro (Real Decreto 129/2014).
- Incluye en su interior 4 Lugares de Interés Geológico: Lago de Caicedo-Yuso, Diapiro de Añana, eras de las salinas de Añana y Minas de yeso de Paúl.
- El lago de Caicedo Yuso y Arreo y las Salinas de Añana están incluidas como Humedales Grupo II según el Plan Territorial Sectorial de Zonas húmedas (DECRETO 160/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma del País Vasco y posteriores modificaciones: ORDEN de 3 de mayo de 2011, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se modifica el Inventario de Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma del País Vasco y DECRETO 231/2012, de 30 de octubre, de modificación del Decreto por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma del País Vasco). Hay que tener en cuenta que la inclusión en el Grupo II se llevó a cabo antes de que el área fuera declarada Biotopo Protegido. Según el artículo 5 de PTS de Zonas húmedas actualmente correspondería al Grupo I que integra las zonas húmedas declaradas Espacios Protegidos y para las que "La ordenación de estas zonas no es objeto del presente Plan Territorial Sectorial y se realizará de acuerdo con la normativa específica de cada uno de estos espacios".
- El valle salado se clasifica como Bien Cultural con la categoría de Conjunto Monumental denominada Paisaje Cultural del Valle Salado de Añana (Decreto 185/2013 de 26 de marzo)

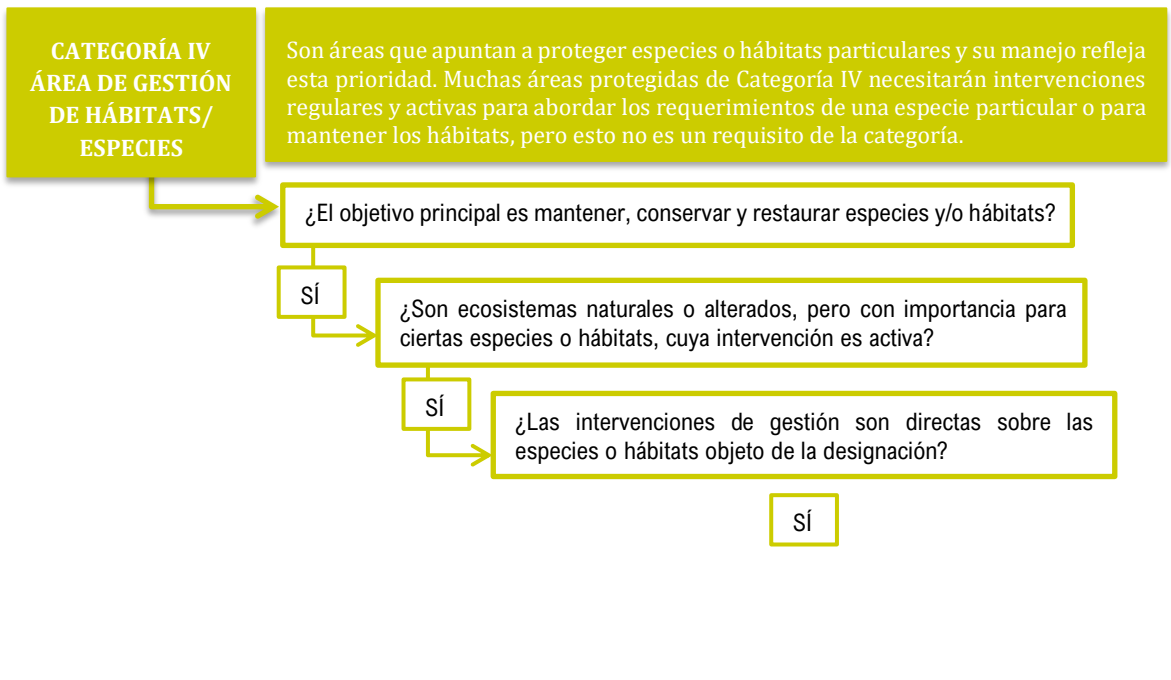
8.1.2 Propuesta de categoría UICN

Dado que el área del Biotopo Protegido del Diapiro de Añana contiene en su interior una ZEC con objetivos de conservación y gestión diferenciados del Biotopo, la asignación de las Categorías UICN se establece por separado para el conjunto del Biotopo Protegido y para la ZEC.





Árbol de verificación de la categoría asignada para la ZEC



Valoración

El Biotopo Protegido del Diapiro de Añana no tiene una zonificación establecida si bien en su interior alberga la ZEC Lago de Caicedo Yuso y Arreo (ES2110007) para la que en el Instrumento de Gestión se asignan objetivos y medidas específicas encaminadas a garantizar el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado

de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies silvestres de la fauna y la flora de interés comunitario, así como asegurar la supervivencia y reproducción en su área de distribución de las especies de Aves en particular las incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves y las migratorias. En la ZEC tampoco se establece una zonificación específica.

La declaración del Biotopo establece el objetivo de conservación global para el espacio que se centra en la protección del paisaje que conforma la formación geológica de tipo diapírico y el sistema hidrogeológico que alberga por lo que, si bien en el espacio aparecen diferentes hábitats, el objetivo principal es la protección en su conjunto de un elemento geológico singular y de los aprovechamientos tradicionales que conforman el paisaje actual.

Respecto a la regulación de aprovechamiento, el instrumento de gestión y las normas de declaración del espacio recogen regulaciones sobre los usos existentes, principalmente agrícolas para que sean compatibles con la conservación de los valores del espacio, así como el fomento de la actividad ganadera para el mantenimiento o restablecimiento de algunos hábitats. Concretamente los matorrales y lastonares requieren de la actividad ganadera para su mantenimiento.

Por otra parte, en el valle Salado la explotación de la salinera constituye una actividad tradicional que ha conformado un paisaje característico y ha dado lugar a estructuras artificiales que albergan hábitats y especies de gran valor conservacionista y que constituyen uno de los valores principales del espacio.

Por último, se plantean también objetivos y medias orientadas a la gestión del uso público. Existe un centro de interpretación del espacio y, si bien se restringe el acceso al Lago de Caicedo Yuso y Arreo por su especial sensibilidad, se fomenta el uso público en otras zonas como el Valle Salado.

Teniendo en cuenta estos aspectos, la categoría UICN asignada corresponde a la de **Paisaje Protegido, categoría V** dado que la finalidad principal es la protección del paisaje de la formación geológica de tipo diapírico y de los aprovechamientos tradicionales que han conformado el paisaje manteniéndose, en general, los usos del espacio que conforman y mantienen muchos de los hábitats característicos del espacio, aunque con las regulaciones pertinentes, y fomentando el conocimiento del espacio.

Por su parte, el área declarada como **ZEC** está orientada a la recuperación y conservación de hábitats y especies de interés comunitario. En este sentido, en el plan de gestión se establecen medidas directas de restauración de hábitats degradados (proyecto LIFE+ Naturaleza 2011 Tremedal). Además, el área correspondiente a la ZEC es un lago natural que no es fruto de la interacción entre actividades humanas y naturaleza. Por ello, **la categoría asignada es diferente a la del resto del Biotopo correspondiente a la Categoría IV Áreas de Gestión de Hábitats o Especies.**

Sin embargo, si bien los objetivos de conservación de la ZEC se centran en la protección de hábitats y especies, en su conjunto se trata de un elemento ligado a la formación geológica del Diapiro. Además, la ZEC Lago de Caicedo Yuso y Arreo ocupa una extensión de 148,31 ha de las 1.628,81 ha del Biotopo, es decir el 9,10% del espacio, lo que supone que más del 75% del área protegida se gestiona de acuerdo a los objetivos establecidos para el Biotopo.

Por ello, **si bien la ZEC tiene unos objetivos de gestión claramente diferenciados y se puede asignar a la categoría IV de gestión de UICN, para el conjunto del Biotopo (incluida la ZEC) la categoría de gestión asignada es la Paisaje Protegido, categoría V.**

8.1.3 Propuesta de nueva tipología de Espacio Natural Protegido

En el caso del Biotopo Protegido del Diapiro de Añana se incluye una zona designada como ZEC. En este caso, se mantiene la figura de ZEC para la zona designada y se analiza la aplicación de otra figura de protección para el conjunto del Biotopo Protegido.

En las siguientes tablas, se analizan las características del Biotopo Protegido Diapiro de Añana y su relación con las nuevas tipologías establecidas en la Ley 9/2021.

Tabla 1. Análisis del Diapiro de Añana y las nuevas tipologías de espacios protegidos en cuanto a los objetivos de conservación

TIPOLOGÍA	CARÁCTER/OBJETIVOS	DIAPIRO DE AÑANA
Parque Natural	Áreas relativamente extensas y poco transformadas	NO
Reserva Natural	Dimensión moderada o reducida. Protección de ecosistemas, comunidades o LIG	SI
Monumento Natural	Elementos como árboles, bosques, LIG, microrreservas y otros	SI
Paisaje Natural Protegido	Conservación y preservación de la interacción armoniosa entre la naturaleza y la cultura	SI

Tabla 2. Análisis del Diapiro de Añana y las nuevas tipologías de espacios protegidos en cuanto a los aprovechamientos

TIPOLOGÍA	APROVECHAMIENTOS	DIAPIRO DE AÑANA
Parque Natural	Si (compatibles con conservación)	SI
Reserva Natural	Limitada salvo en aquellos casos en que esta explotación sea compatible	NO
Monumento Natural	Limitada salvo que sea plenamente coherente con la conservación de los valores o actividades económicas de bajo impacto	NO
Paisaje Natural Protegido	Si (mantenimiento de las que contribuyan a la conservación)	SI

Tabla 3. Análisis del Diapiro de Añana y las nuevas tipologías de espacios protegidos en cuanto al uso público

TIPOLOGÍA	USO PÚBLICO (visitantes)	DIAPIRO DE AÑANA
Parque Natural	Si	SI
Reserva Natural	No se prohíbe como tal	SI
Monumento Natural	No se prohíbe como tal	SI
Paisaje Natural Protegido	No se prohíbe como tal	SI

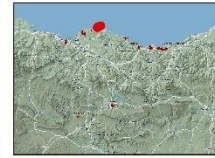
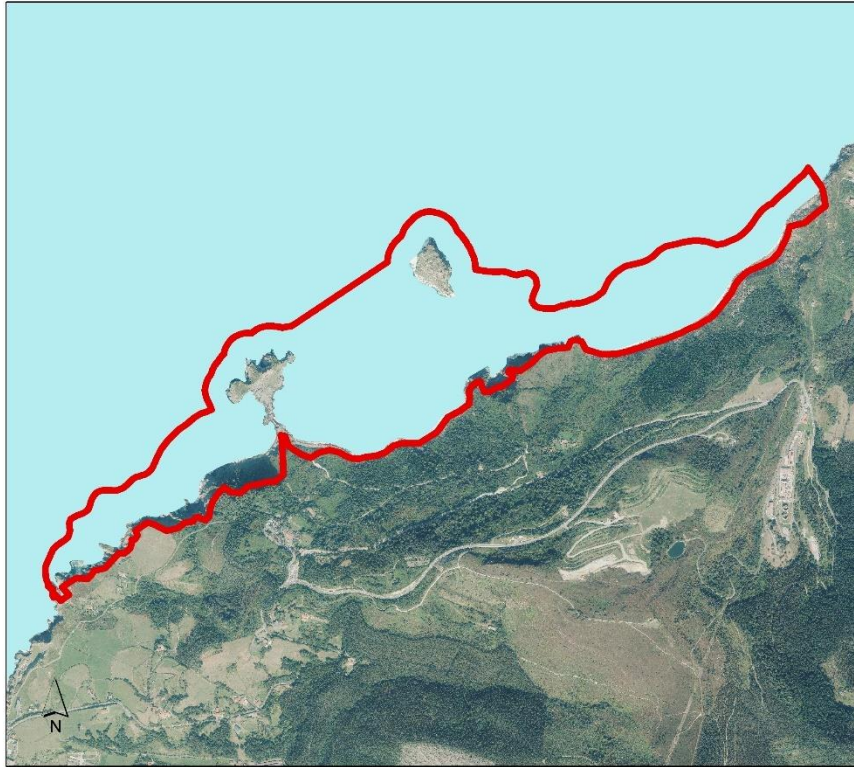
Tabla 4. Análisis del Diapiro de Añana y las nuevas tipologías de espacios protegidos en cuanto al uso público

TIPOLOGÍA	DIAPIRO DE AÑANA		
	CARÁCTER/OBJETIVOS	APROVECHAMIENTOS	USO PÚBLICO (visitantes)
Parque Natural	NO	SI	SI
Reserva Natural	SI	NO	SI
Monumento Natural	SI	NO	SI
Paisaje Natural Protegido	SI	SI	SI

Teniendo en cuenta el análisis efectuado, la **nueva tipología de Espacios Naturales Protegidos de la Ley 9/2021 que se ajusta al Biotopo Protegido del Diapiro de Añana es la de PAISAJE NATURAL PROTEGIDO** que está definido “*áreas del territorio merecedoras de una protección especial por sus valores naturales, estéticos y culturales con el objetivo de conservación de los valores singulares estéticos, biológicos o geológicos que los caracterizan y la preservación de la interacción armoniosa entre la naturaleza y la cultura en una zona determinada, con las personas que habitan en ese espacio*”.

8.2 Biotopo Protegido Gaztelugatxe

LOCALIZACIÓN



BIOTOPO PROTEGIDO
GAZTELUGATXE



0 0,3 0,6Km

SUPERFICIE: 157,8 ha

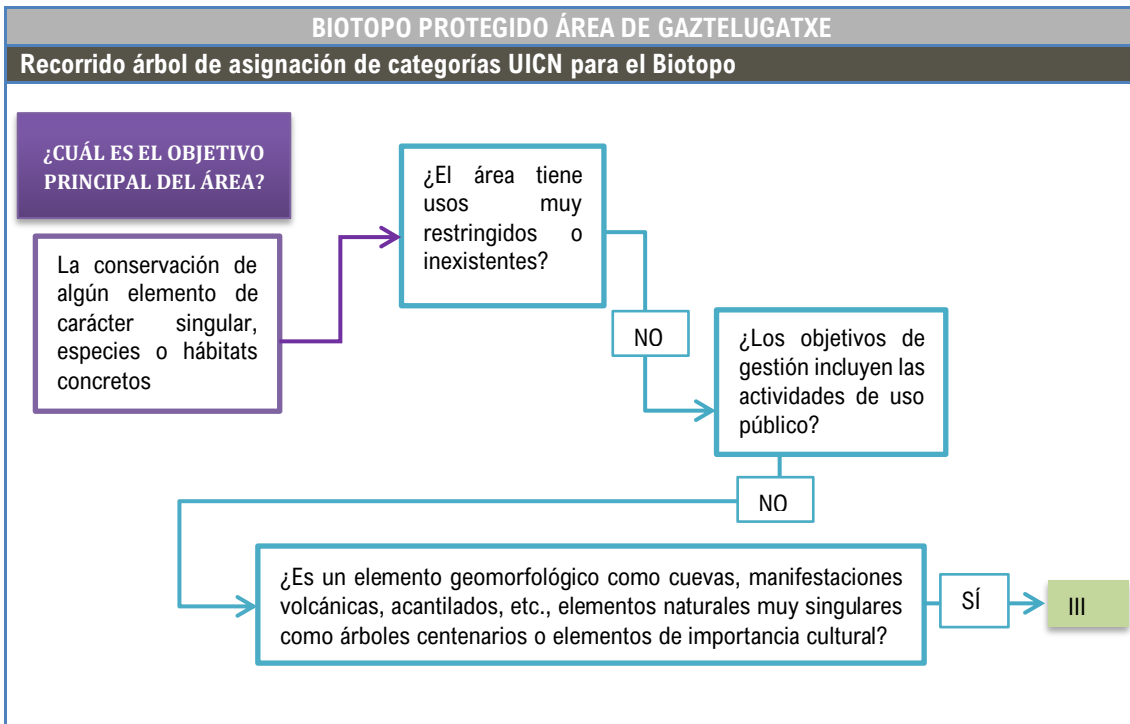


8.2.1 Análisis de la información

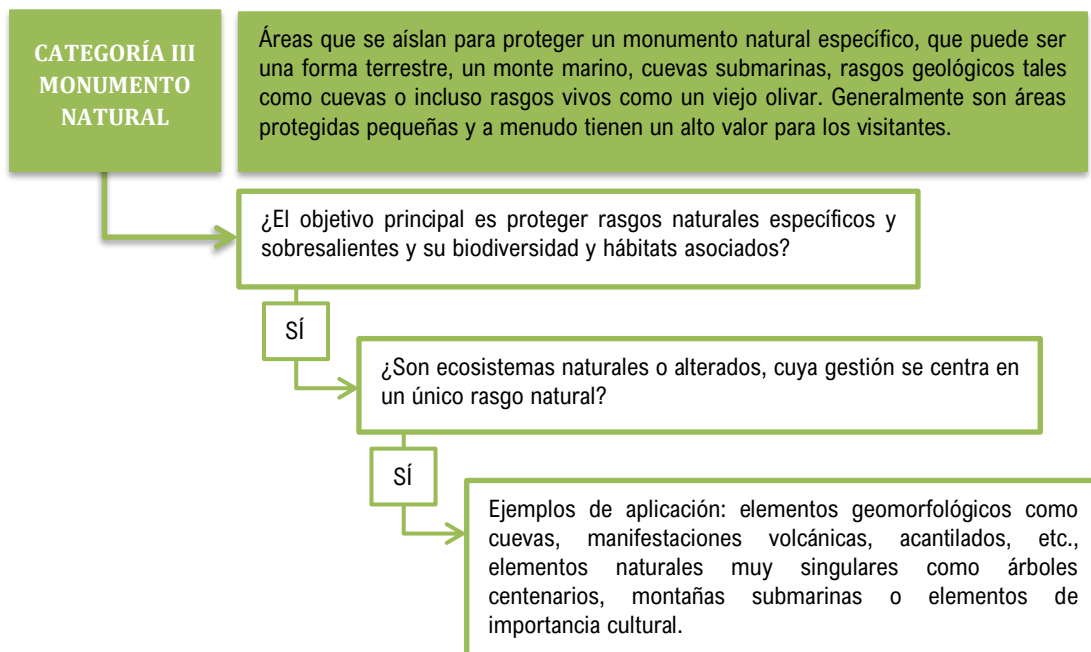
BIOTOPO PROTEGIDO ÁREA DE GAZTELUGATXE	
Recopilación y análisis de fuentes de información	
Declaración e Instrumento de gestión	
<ul style="list-style-type: none"> • DECRETO 229/1998, de 15 de septiembre, por el que se declara Biotopo protegido el área de Gaztelugatxe. • ORDEN FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 2171/2009, de 7 de mayo, por la que se mantiene la prohibición de la actividad de marisqueo en el Biotopo Protegido del Área de Gaztelugatxe. • DECRETO 358/2013, de 4 de junio, por el que se designan Zonas Especiales de Conservación 4 lugares de importancia comunitaria del ámbito de Urdaibai y San Juan de Gaztelugatxe y se aprueban las medidas de conservación de dichas ZEC y de la ZEPA Ría de Urdaibai. 	
Identificación de los criterios de designación del espacio	
Declarado Biotopo Protegido para conservar y proteger la flora y la fauna del medio marino y terrestre del área de Gaztelugatxe y de su entorno.	
Objetivos del espacio (objetivos de gestión)	
<ul style="list-style-type: none"> • Protección de la flora y la fauna del medio marino y terrestre del área de Gaztelugatxe. • Objetivos de conservación de la ZEC centrados en el mantenimiento o el alcance del estado favorable para los elementos considerados como claves: HIC 1230 de acantilados, HIC 4040 brezales costeros, <i>Armeria euscadiensis</i>, <i>Podarcis muralis</i>, <i>Phalacrocorax aristotelis</i>, <i>Hydrobates pelagicus</i> y aves migratorias (principalmente <i>Puffinus mauretanicus</i> y <i>Morus bassanus</i>) 	
Usos incompatibles (prohibidos):	Usos permitidos:
<ul style="list-style-type: none"> - Prohibido el vertido de escombros, basuras o productos contaminantes sólidos y líquidos. - Prohibida la acampada. - Prohibidas las pruebas y actividades deportivas a motor, marítimas y terrestres y en general toda actividad que altera la calma del área. - El fuego solo se autoriza para los usos agrícolas tradicionales, usos domésticos en el interior de las edificaciones existentes y para fines previamente autorizados por el Órgano Gestor. - Solo se permiten edificaciones vinculadas a los servicios marítimos y a la gestión del Biotopo. - Prohibida la introducción de fauna silvestre no autóctona. - La introducción y reintroducción de flora y las plantaciones forestales requerirán autorización del Órgano Gestor. - Prohibida a extracción de recursos (salvo pesca con caña y marisqueo y la extracción de algas que arroje el mar), salvo con fines científicos. - Prohibido el fondeo. - Prohibida la actividad cinegética. - Prohibido buceo a pulmón y con botellas salvo autorización por el Órgano Gestor para observación y fotografía. 	<p>No se establecen como tal. Se indican los que se contemplan en el plan de gestión.</p> <p><u>Pesca</u> con caña desde tierra</p> <p><u>Marisqueo</u>: regulado a través de la declaración de moratorias</p> <p><u>Recolección de algas</u> que arroje el mar.</p> <p><u>Embarcaciones</u>: se permite la entrada de embarcaciones para baño y otras actividades.</p> <p><u>Actividades de investigación y educativas</u> autorizadas por el Órgano Gestor.</p> <p><u>Usos agrícolas y ganaderos tradicionales</u>.</p> <p><u>Uso público</u>: Centrado principalmente en la ermita de San Juan de Gaztelugatxe.</p>
Identificación zonificación del espacio	
Zona Periférica de Protección	
<p>El espacio no cuenta con una zonificación establecida pero sí se delimita una Zona Periférica de Protección en la zona terrestre.</p> <p>La superficie del biotopo protegido es de 157,8 ha de las que 130,9 ha corresponden al ámbito marino y 26,9 ha al terrestre.</p>	
Otras figuras de protección	
<ul style="list-style-type: none"> • ZEPA de Urdaibai y ZEC San Juan de Gaztelugatxe en las que está completamente incluido el Biotopo protegido coincidiendo los límites de la ZEC y el Biotopo y estando incluida en la ZEPA Ría de Urdaibai. Limita con la ZEPa marina Espacio marino Ría de Mundaka-Cabo Ogoño. 	

- Lugar de Interés Geológico (LIG 88) San Juan de Gaztelugatxe

8.2.2 Propuesta de categoría UICN



Árbol de verificación de la categoría asignada para el Biotopo



Valoración

El Biotopo protegido tiene relación con dos espacios Red Natura 2000, la ZEC San Juan de Gaztelugatxe y la ZEPA de Urdaibai. La ZEC coincide completamente en sus límites con el Biotopo y para ambas existe un único instrumento de gestión que incluye ambos espacios en los que no hay diferenciación de medidas de gestión encaminadas a uno u otro, por ello, el análisis de categorías UICN se asigna al espacio en su conjunto de forma única. La ZEPA tiene una extensión mucho mayor extendiéndose por

el este hasta y el interior por el estuario de Urdaibai. Además, el biotipo limita con una amplia ZEPA marina, el Espacio marina de la Ria de Mundaka-Cabo Ogoño.

Los instrumentos de gestión del Biotopo protegido del área de Gaztelugatxe, se centran en los objetivos de conservación de la ZEC por lo que están centrados en el mantenimiento o el alcance del estado favorable para los elementos considerados como claves: HIC 1230 de acantilados, HIC 4040 brezales costeros, *Armeria euscadiensis*, *Podarcis muralis*, *Phalacrocorax aristotelis*, *Hydrobates pelagicus* y aves migratorias (principalmente *Puffinus mauretanicus* y *Morus bassanus*).

En el documento de declaración del biotopo protegido se señala que el objetivo es la conservación de la flora y la fauna del espacio por lo que se puede considerar este el principal objetivo del espacio, no obstante se trata de una zona que destaca por ser un elemento geomorfológico característico (los acantilados e islotes) asociado a un elemento de gran relevancia cultural (la ermita).

Se trata de una zona con gran afluencia de visitantes atraídos, principalmente, por la presencia de la ermita de San Juan de Gaztelugatxe si bien, el instrumento de gestión no contempla este objetivo prioritario.

Los usos y actividades en la zona están restringidos permitiéndose únicamente la ganadería y agricultura tradicional, la pesca con caña desde tierra y la recolección de algas traídas por el mar. El marisqueo está regulado y en ocasiones sometido a moratorias.

Teniendo en cuenta estos aspectos, la categoría UICN asignada corresponde a la de **Monumento Natural, categoría III** dado que se trata de un elemento geomorfológico y cultura característico con la finalidad de la protección de elementos singulares de flora y fauna manteniéndose los usos tradicionales con limitaciones y el uso público, si bien este último no es una finalidad del espacio.

8.2.3 Propuesta de nueva tipología de Espacio Natural Protegido

El Biotopo Protegido Área de Gaztelugatxe está incluido y coincide en sus límites con una zona designada como ZEC. Se analiza la asignación del Biotopo a una nueva tipología de Espacio Protegido, manteniéndose independientemente su asignación como ZEC.

En las siguientes tablas, se analizan las características del Biotopo Protegido del Área de Gaztelugatxe y su relación con las nuevas tipologías establecidas en la Ley 9/2021. Se indica con un NO cuando las características, aprovechamientos y usos del biotopo no son compatibles con la figura establecida y con un SI cuando sí que lo son.

Tabla 5. Análisis del Área de Gaztelugatxe y las nuevas tipologías de espacios protegidos en cuanto a los objetivos de conservación

TIPOLOGÍA	CARÁCTER/OBJETIVOS	ÁREA DE GAZTELUGATXE
Parque Natural	Áreas relativamente extensas y poco transformadas	NO
Reserva Natural	Dimensión moderada o reducida. Protección de ecosistemas, comunidades o LIG	SI
Monumento Natural	Elementos como árboles, bosques, LIG, microrreservas y otros	SI
Paisaje Natural Protegido	Conservación y preservación de la interacción armoniosa entre la naturaleza y la cultura	SI

Tabla 6. Análisis del Área de Gaztelugatxe y las nuevas tipologías de espacios protegidos en cuanto a los aprovechamientos

TIPOLOGÍA	APROVECHAMIENTOS	ÁREA DE GAZTELUGATXE
Parque Natural	Si (compatibles con conservación)	SI
Reserva Natural	Limitada salvo en aquellos casos en que esta explotación sea compatible	SI
Monumento Natural	Limitada salvo que sea plenamente coherente con la conservación de los valores o actividades económicas de bajo impacto	SI
Paisaje Natural Protegido	Si (mantenimiento de las que contribuyan a la conservación)	NO

Tabla 7. Análisis del Área de Gaztelugatxe y las nuevas tipologías de espacios protegidos en cuanto al uso público

TIPOLOGÍA	USO PÚBLICO (visitantes)	ÁREA DE GAZTELUGATXE
Parque Natural	Si	SI
Reserva Natural	No se prohíbe como tal	SI
Monumento Natural	No se prohíbe como tal	SI
Paisaje Natural Protegido	No se prohíbe como tal	SI

Tabla 8. Análisis del Área de Gaztelugatxe y las nuevas tipologías de espacios protegidos en cuanto al uso público

TIPOLOGÍA	ÁREA DE GAZTELUGATXE		
	CARÁCTER/OBJETIVOS	APROVECHAMIENTOS	USO PÚBLICO (visitantes)
Parque Natural	SI	NO	SI

TIPOLOGÍA	ÁREA DE GAZTELUGATXE		
	CARÁCTER/OBJETIVOS	APROVECHAMIENTOS	USO PÚBLICO (visitantes)
Reserva Natural	SI	SI	SI
Monumento Natural	SI	SI	SI
Paisaje Natural Protegido	SI	NO	SI

Teniendo en cuenta el análisis efectuado, la nueva tipología de Espacios Naturales Protegidos de la Ley 9/2021 que se ajusta al Biotopo Protegido del Área de Gaztelugatxe es la de Monumento Natural o la de Reserva Natural.

Teniendo en cuenta la definición que establece para estas figuras la Ley 9/2021, las Reservas Naturales se tratan de “Espacios naturales de dimensión moderada o reducida cuya creación tendrá como finalidad la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos, así como lugares de interés geológico (LIG) que, por su rareza, fragilidad, importancia o singularidad merecen una valoración especial, pudiendo incluirse los bosques maduros o viejos y las reservas forestales o equivalentes” mientras que los Monumentos Naturales son “Espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial. En especial, árboles y bosques singulares, microrreservas, Lugares de interés geológico (LIG) cuyas características lo aconsejen, otros elementos de la gea singulares”.

Teniendo en cuenta todos estos aspectos, **la nueva tipología de Espacios Naturales Protegidos de la Ley 9/2021 que se ajusta al Biotopo Protegido del Área de Gaztelugatxe es la de Monumento Natural, así como Espacio Natural Protegido de la Red Natura 2000.**

8.3 Biotopo Protegido Inurritza

LOCALIZACIÓN



BIOTOPO PROTEGIDO INURRITZIA



0 0,125 0,25Km

SUPERFICIE: 81,28 ha



Desembocadura de la regata Iñurritza



Campo de golf con áreas de vegetación natural



Antiguo descargadero de mineral



Vista general del biotopo

8.3.1 Análisis de la información

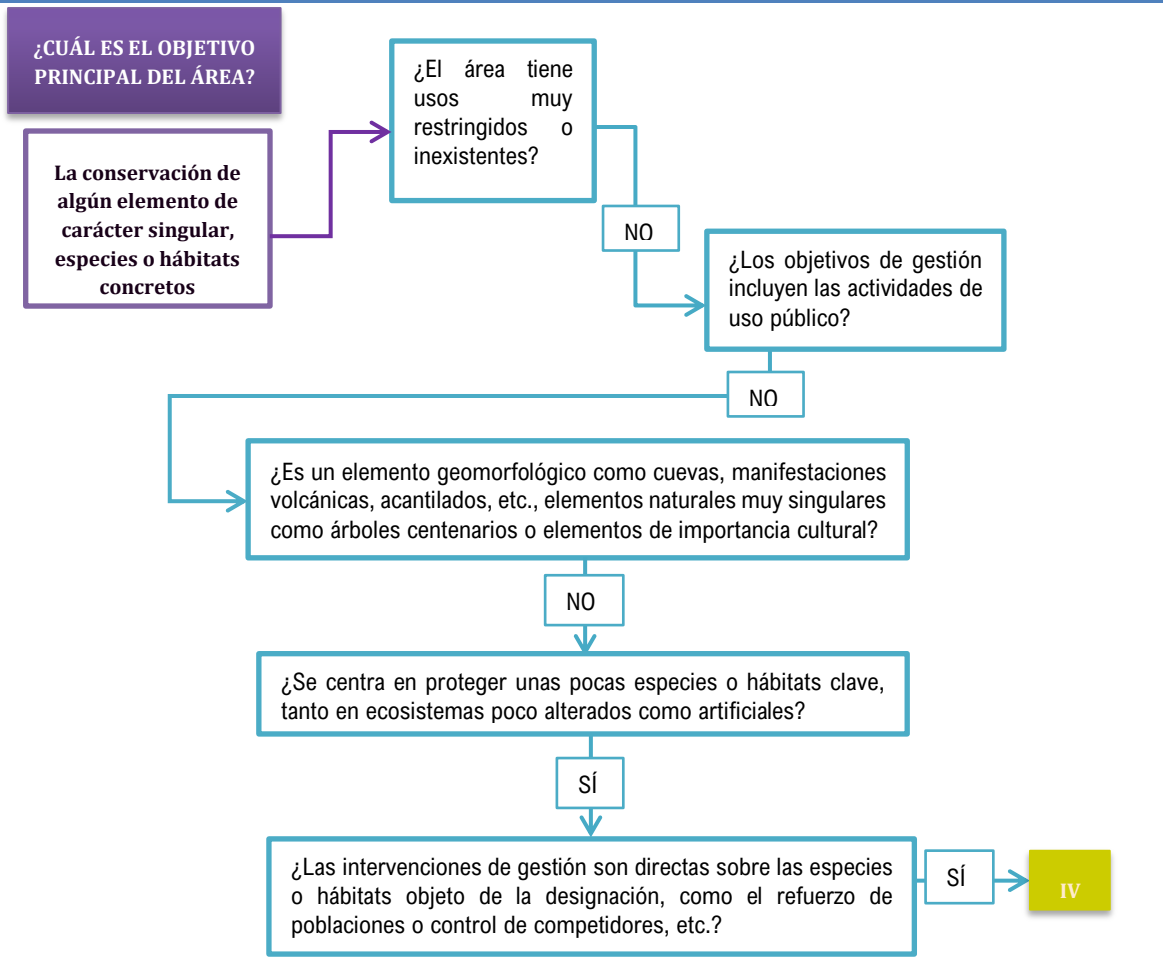
BIOTOPO PROTEGIDO DE IÑURRITZA	
Recopilación y análisis de fuentes de información	
Declaración e Instrumento de gestión	
<ul style="list-style-type: none"> • DECRETO 40/1997, de 25 de febrero, por el que se declara Biotopo Protegido el área de Inurritza. • Decreto 215/2012, de 16 de octubre, por el que se designan Zonas Especiales de Conservación catorce ríos y estuarios de la región biogeográfica atlántica y se aprueban sus medidas de conservación: Medidas de conservación de la ZEC de Inurritza. 	
Identificación de los criterios de designación del espacio	
<p>Declarado Biotopo Protegido para conservar y proteger una de las mejores representaciones de los ecosistemas más característicos de la costa vasca. dunas, marismas y acantilados. Destaca el complejo dunar del extremo oriental de la playa de Zarautz, que resulta excepcional en la Comunidad Autónoma Vasca, y la marisma que, aunque de pequeñas dimensiones, conserva buena parte de la flora característica de estos ambientes y resulta una zona de elevado interés como área de reposo o internada de aves migratorias.</p> <p>El Biotopo Protegido de Inurritza comprende la ría de Inurritza, el acantilado de Talaimendi y la zona de dunas y playa, hasta el límite de la ribera del mar.</p>	
Objetivos del espacio (objetivos de gestión)	
<ul style="list-style-type: none"> • Protección y conservación de los hábitats y especies de interés presentes en el área protegida y en particular las comunidades de marisma, arenales y acantilados costeros, que albergan especies de flora y fauna características de estos ambientes, algunas de ellas de distribución muy restringida en la CAPV. <p>Es una zona según el Decreto de declaración como uno de los tramos de costa más adecuados para establecer un programa de restauración, con el fin de adecuar e incrementar su capacidad de albergar las distintas biocenosis y compaginarla con su utilización didáctica y recreativa respetuosas con el medio.</p> <p>Por otra parte, los Objetivos de conservación de la ZEC están centrados en el mantenimiento o el alcance del estado favorable para los elementos considerados como claves:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conservar y recuperar la plena funcionalidad del sistema estuarino incluido en la ZEC Inurritza • Conservar, mantener y recuperar la plena funcionalidad del sistema dunar • Mantener en un estado de conservación favorable los hábitats 1230 (Acantilados con vegetación de las costas atlánticas y bálticas) y 4040* - Brezales secos costeros (Brezales secos atlánticos costeros de <i>Erica vagans</i>). 	
<p>Usos incompatibles (prohibidos):</p> <ul style="list-style-type: none"> - La introducción de especies no autóctonas. - Dar muerte, dañar, perturbar o inquietar a los animales silvestres, incluyendo su captura en vivo y la recolección de huevos y crías, así como alterar su reproducción. - Verter escombros, basuras, productos contaminantes sólidos y líquidos y cualquier actividad que suponga una alteración del hábitat, tanto desde tierra como desde el mar. - Aprovechamiento de yacimientos minerales y extracción de rocas, áridos, etc - Encender fuego excepto en las edificaciones existentes. - La instalación de líneas de alta tensión. - Cualquier actividad que suponga la degradación de los suelos. - Toda acción edificatoria y constructiva, salvo, edificaciones de dominio público vinculados a los servicios marítimos, edificaciones de gestión del Biotopo Protegido y las 	<p>Usos permitidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Senderismo y observación de fauna y flora. • Actividades agrícolas que se vienen realizando de modo tradicional. • Actividades recreativas ligadas a la playa y la práctica de golf en las instalaciones existentes. <p>Son autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actividades de investigación y educativas. • Actividades de recuperación ambiental

<p>construcciones e instalaciones vinculadas al entretenimiento y servicio de las obras públicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La realización de pintadas, señalizaciones, etc., salvo las necesarias para la gestión del Biotopo Protegido. - Alterar la calma con megáfonos, bocinas, aparatos de radio, etc. - La circulación con vehículos a motor excepto para las necesidades de gestión y de salvamento. - El paseo y estancia en la margen izquierda de la ría, entre el puente de la desembocadura y el puente de la carretera N-634, excepto las necesidades de gestión y salvamento y. los usos agrícolas autorizados, sólo hasta las parcelas. - Acampada. - Todos los usos y actividades no especificados en el presente apartado que pongan en peligro la conservación de los elementos del medio natural del Biotopo Protegido. 	<ul style="list-style-type: none"> • Uso de productos fitosanitarios y especies herbáceas no autóctonas.
<p>Identificación zonificación del espacio</p>	
<p>Zona Periférica de Protección</p>	
<p>El espacio cuenta con una Zona Periférica de Protección con un régimen de usos establecido es el Decreto de declaración del Biotopo y encaminado a la amortiguación de impactos sobre el Biotopo. La superficie del biotopo protegido es de 51,75 ha. La Zona Periférica de Protección comprende 98,05 ha.</p>	
<p>Otras figuras de protección</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • ZEC de Iñurritza con 81,28 ha dentro de la cual está completamente incluido el Biotopo Protegido. • Incluido como Humedales Grupo I según el Plan Territorial Sectorial de Zonas húmedas (DECRETO 160/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma del País Vasco y posteriores modificaciones: ORDEN de 3 de mayo de 2011, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se modifica el Inventario de Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma del País Vasco y DECRETO 231/2012, de 30 de octubre, de modificación del Decreto por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma del País Vasco). 	

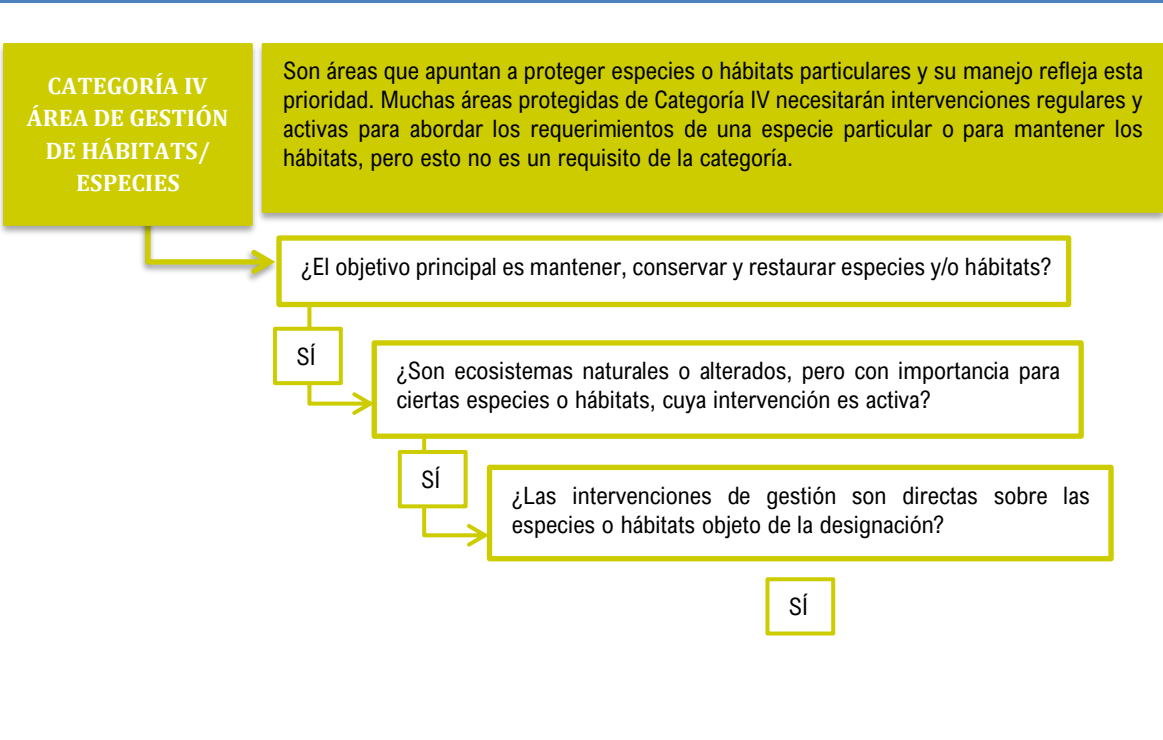
8.3.2 Propuesta de categoría UICN

El Biotopo protegido coincide con la ZEC Iñurritza, estando completamente incluido en ella, si bien los límites no son coincidentes. La ZEC cuenta con un instrumento de gestión independientes del Biotopo protegido, por lo que se analiza por separado la asignación a la categoría UICN. Sin embargo, en este análisis independiente, se ha concluido que la categoría asignada, a la vista de los objetivos de gestión y los usos establecidos, sería la misma para la ZEC que para el Biotopo Protegido.

Recorrido árbol de asignación de categorías UICN para el BIOTOPO



Árbol de verificación de la categoría asignada para el Biotopo



Los objetivos de conservación del biotopo protegido se centran en la existencia de representaciones de los ecosistemas más característicos de la costa vasca: dunas, marismas y acantilados. El área mantiene actividades agrícolas tradicionales y un campo de golf en su interior que no guarda relación con la gestión del espacio, aunque sus usos están condicionados por su pertenencia al mismo. Es un área habitual de recreo en la costa, así como de observación de fauna y flora. Todas estas actividades están permitidas.

Las medidas de conservación van encaminadas a la protección de los ecosistemas más característicos y a su restauración por lo que se trata de un área gestionada para la recuperación de estos ecosistemas en las que los usos existentes se mantienen si bien no tienen relación directa con la conservación de los elementos más relevantes. En este sentido, y teniendo en cuenta los objetivos de gestión y conservación, las medidas que se llevan a cabo en este espacio van encaminadas directamente a la restauración y mantenimiento de los ecosistemas de interés manteniendo los usos tradicionales, turísticos y recreativos. Si bien es un área de dimensiones reducidas, los objetivos de gestión incluyen la conservación y restauración de ecosistemas de alto valor poco alterados, pero en la mayor parte del espacio se mantiene el uso recreativo como actividad principal, campo de golf y playa.

El campo del golf se asienta sobre el sistema dunar desarrollado entre la desembocadura de la regata Iñurritza y la playa de Zarautz, en concreto sobre el hábitat de interés comunitario (HIC) prioritario 2130* "Dunas costeras fijas con vegetación herbácea (dunas grises)" y parte de su superficie mantiene flora exclusiva de estos sistemas dunares. De acuerdo con el Decreto 40/1997 de declaración del biotopo y de la declaración de impacto ambiental (RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2021, del Director de Calidad Ambiental y Economía Circular, por la que formula la declaración de impacto ambiental (DIA) del proyecto de actividad del campo e instalaciones del Real Club de Golf de Zarautz (Gipuzkoa)), se establece la necesidad de desarrollar un programa específico de mantenimiento y conservación de los hábitats naturales y, en la propia DIA, se establecen las medidas y actuaciones encaminadas a compatibilizar el desarrollo de esta actividad deportiva con los objetivos de conservación. Se establecen así medidas dirigidas a garantizar el mantenimiento de la superficie de las áreas que se encuentran dentro de la zona de juego y que actualmente tienen flora y morfología dunar. Por lo tanto, la zona del campo de golf también se gestiona para el mantenimiento y recuperación de los hábitats dunares.

La categoría UICN que se propone para el **Biotopo Protegido de Inurritxia** es **Categoría IV Áreas de Gestión de Hábitats o Especies**.

8.3.3 Propuesta de nueva tipología de Espacio Natural Protegido

El Biotopo Protegido se incluye en su totalidad en la ZEC de Iñurritza, si bien esta ZEC abarca una mayor extensión y se extiende por los acantilados hacia el este.

En las siguientes tablas, se analizan las características del Biotopo Protegido de Iñurritza y su relación con las nuevas tipologías establecidas en la Ley 9/2021 incluida las figuras de protección de Red Natura 2000.

Se indica con un NO cuando las características, aprovechamientos y usos del biotopo no son compatibles con la figura establecida y con un SI cuando sí que lo son.

El área de Iñurritza, tal y como se ha comentado, incluye varios elementos paisajísticos que le confieren un carácter singular a la zona protegida. Así, en los acantilados se mantienen restos de las estructuras ligadas a la descarga de mineral de la antigua actividad minera que otorgan al espacio un valor cultural y estético y que conforman parte de la identidad del área. Además, en la zona de playas y dunas se localiza el campo de golf que ocupa en parte el sistema de dunas pero que mantiene áreas de vegetación natural de flora dunar. Este campo de golf data de 1916 cuando fue inaugurado por Rey Alfonso XIII y la Reina María Cristina siendo uno de los campos más antiguos del País Vasco. Su antigüedad y sus características en las que los hoyos del campo de juego alternan con áreas de vegetación natural, así como su ubicación entre la desembocadura



de la regata y la playa de Zarautz, hacen de la zona un área singular protagonista del paisaje de la zona.

Tabla 9. Análisis del Biotopo protegido de Iñurritza y las nuevas tipologías de espacios protegidos en cuanto a los objetivos de conservación

TIPOLOGÍA	CARÁCTER/OBJETIVOS	IÑURRITZA
Parque Natural	Áreas relativamente extensas y poco transformadas	NO
Reserva Natural	Dimensión moderada o reducida. Protección de ecosistemas, comunidades o LIG	NO
Monumento Natural	Elementos como árboles, bosques, LIG, microrreservas y otros	NO
Paisaje Natural Protegido	Conservación y preservación de la interacción armoniosa entre la naturaleza y la cultura	SI

Tabla 10. Análisis del Biotopo protegido de Iñurritza y las nuevas tipologías de espacios protegidos en cuanto a los aprovechamientos.

TIPOLOGÍA	APROVECHAMIENTOS	INURRTIZIA
Parque Natural	Si (compatibles con conservación)	NO
Reserva Natural	Limitada salvo en aquellos casos en que esta explotación sea compatible	NO
Monumento Natural	Limitada salvo que sea plenamente coherente con la conservación de los valores o actividades económicas de bajo impacto	NO
Paisaje Natural Protegido	Si (mantenimiento de las que contribuyan a la conservación)	NO

Tabla 11. Análisis del Biotopo protegido de Iñurritza y las nuevas tipologías de espacios protegidos en cuanto al uso público

TIPOLOGÍA	USO PÚBLICO (visitantes)	INURRTIZIA
Parque Natural	Si	SI
Reserva Natural	No se prohíbe como tal	SI
Monumento Natural	No se prohíbe como tal	SI
Paisaje Natural Protegido	No se prohíbe como tal	SI

Tabla 12. Análisis del Biotopo protegido de Iñurritza y las nuevas tipologías de espacios protegidos en cuanto al uso público

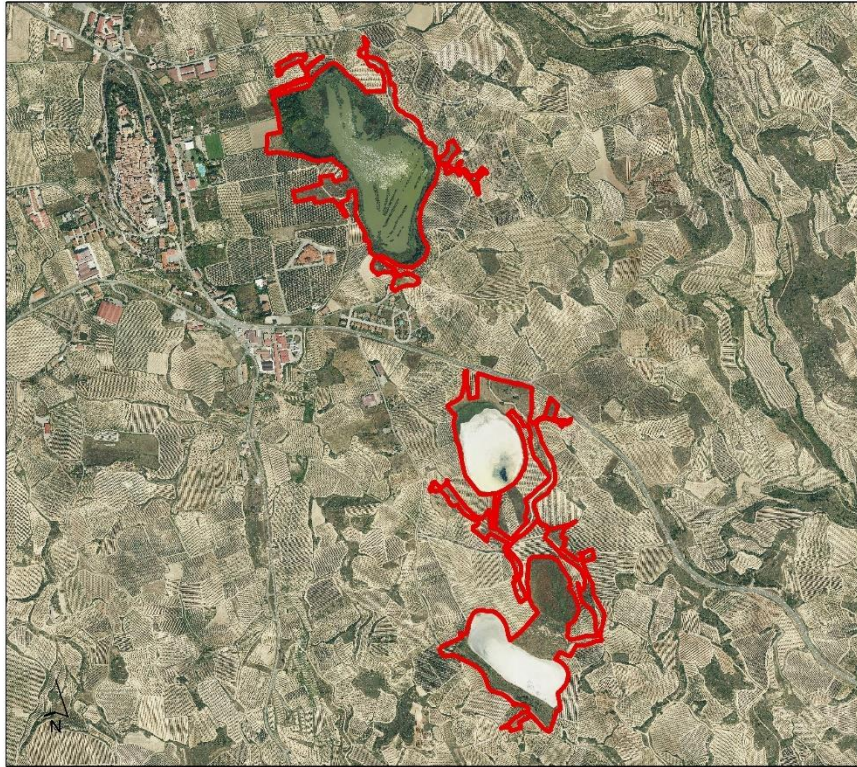
TIPOLOGÍA	INURRTIZIA		
	CARÁCTER/OBJETIVOS	APROVECHAMIENTOS	USO PÚBLICO (visitantes)
Parque Natural	NO	NO	SI
Reserva Natural	NO	NO	SI
Monumento Natural	NO	NO (está limitada en la zona de reserva no en todo el biotopo)	SI
Paisaje Natural Protegido	SI	NO	SI

Teniendo en cuenta todos estos aspectos, **la nueva tipología de Espacios Naturales Protegidos de la Ley 9/2021 que se ajusta al Biotopo Protegido de Inurritza es la Paisaje Natural Protegido** que está definido “*áreas del territorio merecedoras de una protección especial por sus valores naturales, estéticos y culturales con el objetivo de conservación de los valores singulares estéticos, biológicos o geológicos que los caracterizan y la preservación de la interacción armoniosa entre la naturaleza y la cultura en una zona determinada, con las personas que habitan en ese espacio*”.

Dado que el Biotopo Protegido de Iñurritza coincide solo en parte con la ZEC se recomienda ampliar este espacio para hacer coincidir los límites entre ambos espacios. Además, y dada la heterogeneidad de hábitats (acantilados y dunas) y de usos (campo de golf) se recomienda establecer una zonificación del espacio que determine objetivos de gestión y ordenación de las actividades acorde a las características de cada zona.

8.4 Biotopo Protegido Lagunas de Laguardia

LOCALIZACIÓN



BIOTOPROTEGIDO
LAGUNAS DE
LAGUARDIA



0 0,275 0,55Km

SUPERFICIE: 79,72 ha



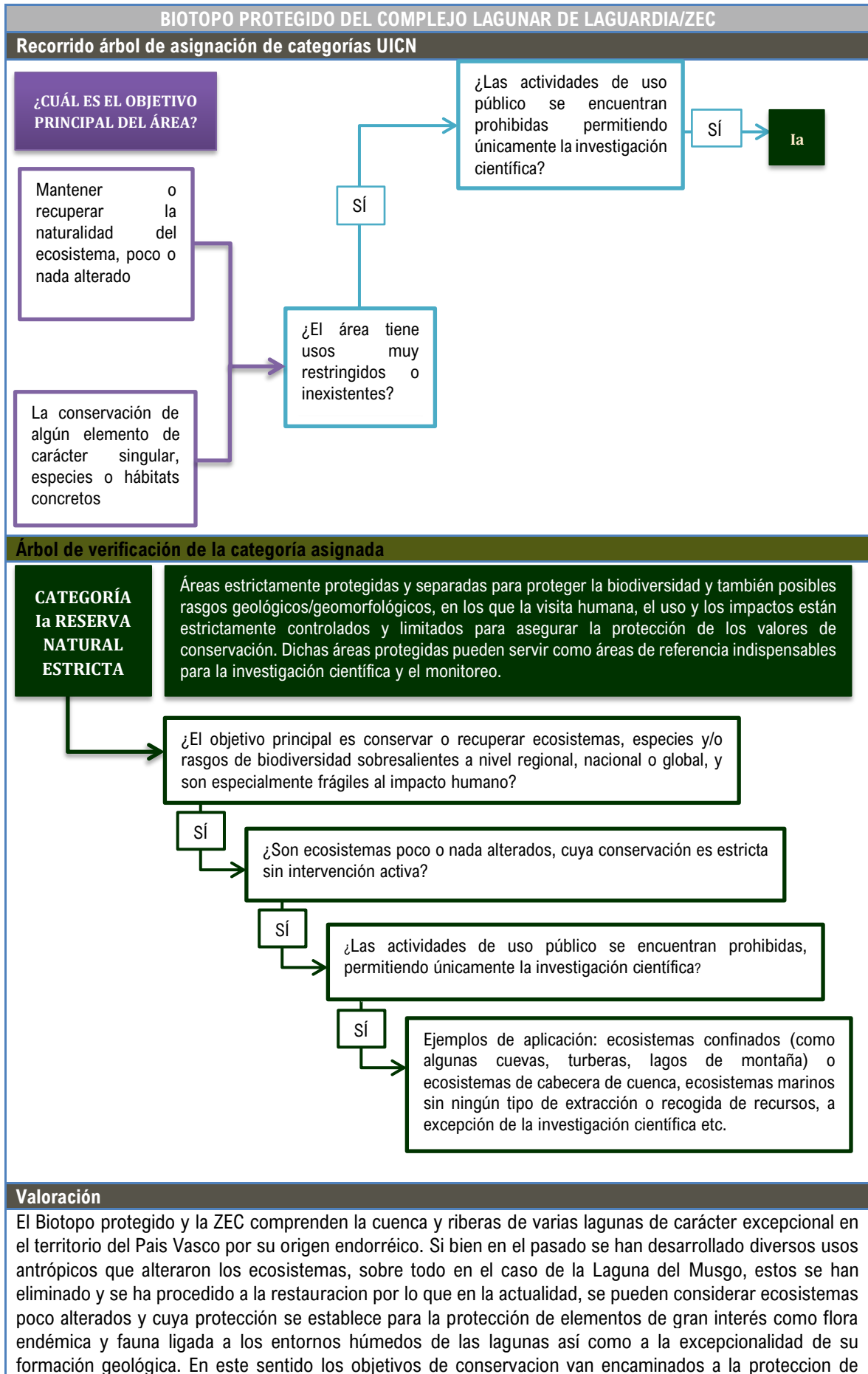
8.4.1 Análisis de la información

BIOTOPO PROTEGIDO DEL COMPLEJO LAGUNAR DE LAGUARDIA	
Recopilación y análisis de fuentes de información	
Declaración e Instrumento de gestión	
<ul style="list-style-type: none"> • DECRETO 417/1995, de 19 de septiembre, por el que se declara Biotopo Protegido las lagunas de Carralagroño, Carravalseca y Prao de la Paul en Laguardia. • DECRETO 255/1998, de 29 de septiembre, por el que se modifica el Decreto de declaración del biotopo protegido de las Lagunas de Carralagroño, Carravalseca y Prao de la Paul para incluir en su ámbito territorial la Laguna de Musco. • DECRETO 34/2016, de 1 de marzo, por el que se designa Zona Especial de Conservación Lagunas de Laguardia (ES2110021) y se modifica la normativa y la delimitación del Biotopo Protegido del Complejo Lagunar de Laguardia. • RESOLUCIÓN 36/2017, de 1 de marzo, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación de las Directrices y Medidas de Gestión de la Zona Especial de Conservación (ZEC) Lagunas de Laguardia (ES2110021) y del Biotopo Protegido del Complejo Lagunar de Laguardia. 	
Identificación de los criterios de designación del espacio	
<p>Declarado Biotopo Protegido para conservar y proteger el complejo de lagunas localizado cerca de Laguardia que comprende las Lagunas de Carralagroño, Carravalseca, Prao de la Paul y Laguna del Musgo.</p> <p>Se trata de un enclave único en toda la Comunidad Autónoma del País Vasco por su génesis endorréica que alberga numerosos endemismos de flora y la existencia del alga articulada <i>Tolypela salina</i>, rareza a nivel mundial, así como una entomofauna propia de los terrenos salados mediterráneos. Igualmente acoge hasta 118 especies de aves entre la que destaca la reproducción del porrón europeo (<i>Aythya ferina</i>) como única localidad en el País Vasco.</p> <p>La superficie del biotopo es de 79,72 ha.</p>	
Objetivos del espacio (objetivos de gestión)	
<p>A través de los instrumentos normativos se establecen los objetivos de conservación del Biotopo que es coincidente con la ZEC por lo que para ellos se ha establecido un único instrumento de gestión recogido en Decreto 34/2016 y Resolución 36/2017.</p> <p>Los objetivos de conservación se establecen para los elementos clave:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recuperar el potencial ecológico de los hábitats dulceacuícolas de la laguna del Prao de la Paul para alcanzar el buen estado ecológico del humedal mejorando la aptitud del hábitat para las especies de aves y mamíferos de interés. • Alcanzar el buen estado de conservación de los hábitats halófilos existentes en las lagunas endorreicas. • Mejorar el estado de conservación de los hábitats y herbazales y matorrales así como de las especies de fauna que dependen de ellos. • Mejorar las condiciones generales del hábitat para las especies de anfibios. • Conocer con suficiente precisión el estado de conservación de la biodiversidad de la ZEC y el Biotpo protegido. • Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisiones que afectan a la ZEC y el Biotopo así como la implicación ciudadana en su conservación. • Mejorar la coordinación institucional de todos los órganos públicos competentes y adaptar la normativa ambiental y sectorial • Asegurar la conectividad con otros espacios ZEC del entorno (solo ZEC) 	
<p>Usos incompatibles (prohibidos): En los lechos y riberas de Carralagroño y Carravalseca y Laguna del Musgo: - Todos salvo los autorizables.</p>	<p>Usos permitidos y autorizables: En los lechos y riberas de Carralagroño y Carravalseca y Laguna del Musgo: • <u>Usos permitidos:</u> ninguno.</p>

<p>En los lechos y riberas de Carralagroño y Carravalseca:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Todos salvo los usos permitidos y autorizables. 	<ul style="list-style-type: none"> • Usos autorizables: Observación e investigación científica/actuaciones de mejora y restauración ambiental por alteraciones graves no naturales. <p>En el lecho y ribera de Prao de la Paul:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Usos permitidos: Observación e investigación. • Usos autorizables: trabajos de gestión del humedal para la adecuación del mismo.
<p>Identificación zonificación del espacio</p>	
<p>Zona Periférica de Protección</p>	
<p>El espacio cuenta con una Zona Periférica de Protección que comprende:</p> <ol style="list-style-type: none"> En las Lagunas de Carralagroño, Carravalseca y Musco, la cuenca natural de aguas vertientes que circunda el área protegida, hasta 25 metros al sur de la carretera A-124. En el Prao de la Paul, una franja de 100 metros alrededor del área protegida, así como la franja de terreno sobre la que discurre la tubería de conducción de agua desde el río San Ginés. <p>El régimen de usos establecido en el Decreto de declaración del Biotopo para esta zona periférica incluye el fomento de la agricultura compatible con el medio natural, la restauración y conservación de la vegetación natural, la reconstrucción de muros y edificaciones tradicionales y el uso de pesticidas no residuales.</p> <p>En cuanto a usos permitidos se incluyen las actividades científicas y de divulgación y la agricultura forestal y ganadería extensiva, la circulación con vehículos por caminos existentes y paseos y excursiones. Se prohíben cualquier actuación que pueda alterar las lagunas incluido el desarrollo de uso público incluido el recreativo intensivo y la acampada. En el área periférica de la laguna de Prao de la Paul si se permite el uso público.</p>	
<p>Otras figuras de protección</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • ZEC Lagunas de Laguardia (ES2110021) que coincide en sus límites con el Biotopo protegido por la propuesta de ampliación recogida en la RESOLUCIÓN 34/2016, de 1 de marzo • Incluido como Humedales Grupo I según el Plan Territorial Sectorial de Zonas húmedas (DECRETO 160/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma del País Vasco y posteriores modificaciones: ORDEN de 3 de mayo de 2011, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se modifica el Inventario de Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma del País Vasco y DECRETO 231/2012, de 30 de octubre, de modificación del Decreto por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma del País Vasco). 	

8.4.2 Propuesta de categoría UICN

El Biotopo protegido coincide con una ZEC siendo completamente coincidente en sus límites. Para ambos espacios existe un único instrumento de gestión que incluye ambos espacios en los que no hay diferenciación de medidas de gestión encaminadas a uno u otro, por ello, el análisis de categorías UICN se asigna al espacio en su conjunto de forma única.



hábitat y especies concretos así como a un elemento de carácter singular como es un complejo lagunar de origen endorréico en el territorio del País Vasco.

En la actualidad, los usos permitidos o autorizables únicamente contemplan la observación e investigación científica y actuaciones de mejora y restauración ambiental por alteraciones graves no naturales en el caso de que sean necesarias, estando prohibidos el resto de usos.

Por lo tanto los usos están muy restringidos considerando como tal cuando las actividades extractivas están muy limitadas y se llevan a cabo, o bien como herramienta de gestión dirigida a la conservación y la recuperación de la naturalidad de los ecosistemas.

Por otra parte, el uso público es inexistente, entendiendo por uso público actividades organizadas y estructuradas como parte de los objetivos de gestión del espacio encaminadas a fomentar el contacto de los visitantes con la naturaleza y del conocimiento de sus valores.

Hay que tener en cuenta que el espacio delimitado como Biotopo se circunscribe a las lagunas, sus orillas y algunos caminos circundantes y es en la zona periférica donde se concentran determinadas actividades.

Por ello, la **categoría UICN propuesta para el Biotopo Protegido del Complejo Lagunar de Laguardia es la de RESERVA NATURAL ESTRICTA CATEGORÍA Ia.**

8.4.3 Propuesta de nueva tipología de Espacio Natural Protegido

El Biotopo Protegido Complejo Lagunar de Laguardia está incluido y coincide en sus límites con una zona designada como ZEC. Se analiza, por tanto, la asignación del Biotopo a una nueva tipología de Espacio Protegido, manteniéndose independientemente su asignación como ZEC.

En las siguientes tablas, se analizan las características del Biotopo Protegido del Complejo Lagunar de Laguardia y su relación con las nuevas tipologías establecidas en la Ley 9/2021. Se indica con un NO cuando las características, aprovechamientos y usos del biotopo no son compatibles con la figura establecida y con un SI cuando sí que lo son.

Tabla 13. Análisis del Biotopo protegido del Complejo Lagunar de Laguardia y las nuevas tipologías de espacios protegidos en cuanto a los objetivos de conservación

TIPOLOGÍA	CARÁCTER/OBJETIVOS	COMPLEJO LAGUNAR DE LAGUARDIA
Parque Natural	Áreas relativamente extensas y poco transformadas	NO
Reserva Natural	Dimensión moderada o reducida. Protección de ecosistemas, comunidades o LIG	SI
Monumento Natural	Elementos como árboles, bosques, LIG, microrreservas y otros	NO
Paisaje Natural Protegido	Conservación y preservación de la interacción armoniosa entre la naturaleza y la cultura	NO

Tabla 14. Análisis del Biotopo protegido del Complejo Lagunar de Laguardia y las nuevas tipologías de espacios protegidos en cuanto a los aprovechamientos

TIPOLOGÍA	APROVECHAMIENTOS	COMPLEJO LAGUNAR DE LAGUARDIA
Parque Natural	Si (compatibles con conservación)	NO
Reserva Natural	Limitada salvo en aquellos casos en que esta explotación sea compatible	SI
Monumento Natural	Limitada salvo que sea plenamente coherente con la conservación de los valores o actividades económicas de bajo impacto	SI
Paisaje Natural Protegido	Si (mantenimiento de las que contribuyan a la conservación)	NO

Tabla 15. Análisis del Biotopo protegido del Complejo Lagunar de Laguardia y las nuevas tipologías de espacios protegidos en cuanto al uso público

TIPOLOGÍA	USO PÚBLICO (visitantes)	COMPLEJO LAGUNAR DE LAGUARDIA
Parque Natural	Si	NO
Reserva Natural	No se prohíbe como tal	SI
Monumento Natural	No se prohíbe como tal	SI
Paisaje Natural Protegido	No se prohíbe como tal	SI

Tabla 16. Análisis del Biotopo protegido del Complejo Lagunar de Laguardia y las nuevas tipologías de espacios protegidos en cuanto al uso público

TIPOLOGÍA	COMPLEJO LAGUNAR DE LAGUARDIA		
	CARÁCTER/OBJETIVOS	APROVECHAMIENTOS	USO PÚBLICO (visitantes)
Parque Natural	NO	NO	NO
Reserva Natural	SI	SI	SI
Monumento Natural	NO	SI	SI
Paisaje Natural Protegido	NO	NO	SI

Teniendo en cuenta todos estos aspectos, **la nueva tipología de Espacios Naturales Protegidos de la Ley 9/2021 que se ajusta al Biotopo Protegido del Complejo Lagunar de Laguardia es la Reserva Natural, así como Espacio Natural Protegido de la Red Natura 2000.**

Según la definición que establece para estas figuras la Ley 9/2021, las Reservas Naturales se tratan de “Espacios naturales de dimensión moderada o reducida cuya creación tendrá como finalidad la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos, así como lugares de interés geológico (LIG) que, por su rareza, fragilidad, importancia o singularidad merecen una valoración especial, pudiendo incluirse los bosques maduros o viejos y las reservas forestales o equivalentes”.

Se considera compatible con el régimen de aprovechamientos dado que no se permite ninguno y en la reserva solo se permiten los que sean compatibles que en este caso no es ninguno. Igualmente es compatible el hecho de no tener uso público dado que no es un objetivo de este tipo de espacio según la ley 9/2021.

8.5 Biotopo Protegido Meatzaldea-Zona Minera de Bizkaia

LOCALIZACIÓN



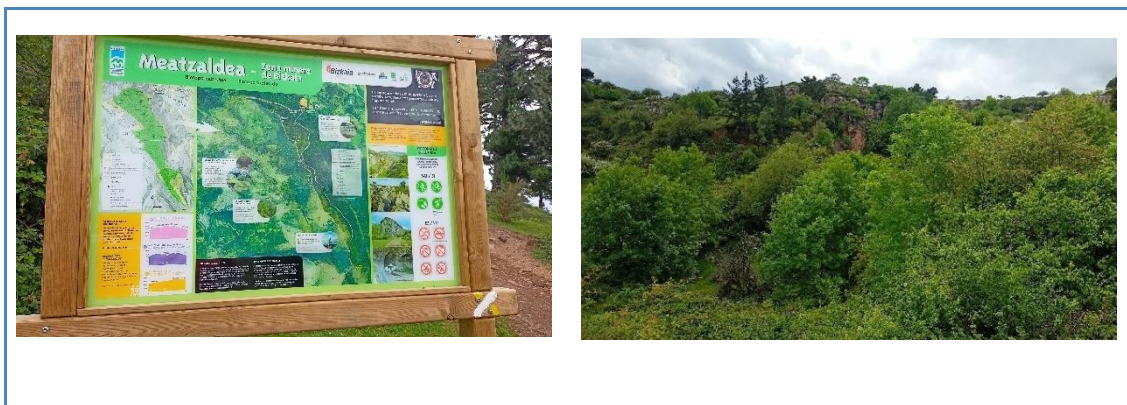
BIOTIPO PROTEGIDO
MEATZALDEA



0 0,75 1,5Km

SUPERFICIE: 957,53 ha





8.5.1 Análisis de la información

BIOTOPO PROTEGIDO DE MEATZALDEA-ZONA MINERA DE BIZKAIA	
Recopilación y análisis de fuentes de información	
Declaración e Instrumento de gestión	
<ul style="list-style-type: none"> • DECRETO 26/2015, de 10 de marzo, por el que se declara el Biotopo Protegido de Meatzaldea - Zona Minera de Bizkaia. Dicho Decreto constituye el instrumento de gestión del espacio • Orden foral 1113/2015, de 17 de junio, por la que se establecen las pistas de libre tránsito de vehículos a motor, excepto para motos y quads, en el biotopo protegido de Meatzaldea Zona Minera de Bizkaia 	
Identificación de los criterios de designación del espacio	
<p>Declarado Biotopo Protegido dado que se trata de un espacio con formaciones de notoria singularidad, rareza, espectacular belleza o destacado interés científico que se consideran merecedores de una protección especial. Se trata de un área explotada secularmente por sus filones de hierro y cuya explotación ha dado lugar a un paisaje de gran singularidad, único en la Comunidad Autónoma del País Vasco, cuyos valores están asociados al legado minero y a su patrimonio cultural</p> <p>Se trata de un área de modelado kárstico con numerosas manifestaciones externas (dolinas, fuentes, sumideros...), entre los que destacan los lapiaces de agujas, mientras que, en el subsuelo, existe una de las mayores densidades de cavernamiento de la Comunidad Autónoma del País Vasco. En el área las cicatrices dejadas por la extracción del hierro suponen uno de los mayores atractivos paisajísticos.</p>	
Objetivos del espacio (objetivos de gestión)	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Asegurar la protección del paisaje, evitando su degradación y promoviendo su puesta en valor. <ul style="list-style-type: none"> • Asegurar la conservación del paisaje actual mediante la prohibición de implantación o intensificación de usos no compatibles con la conservación de la calidad del mismo. • Poner en valor el paisaje del Biotopo Protegido, tanto su componente natural como la derivada de la actividad minera. 2. Garantizar la conservación del patrimonio natural y geológico, incluyendo el endo y exokarst. <ul style="list-style-type: none"> • Proteger, gestionar, estudiar y divulgar de forma integral el sistema kárstico y la geodiversidad • Aumentar la superficie y mejorar el estado ecológico de los hábitats arbolados autóctonos existentes actualmente en el espacio (robledales y encinares, fundamentalmente). • Conservar activamente los hábitats seminaturales de interés (espinares, setos, brezales y pastos mesófilos, principalmente). 3. Asegurar la conservación del patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio arqueológico y los restos de la actividad minera. <ul style="list-style-type: none"> • Asegurar la protección de la Cueva de Arenaza. • Asegurar la protección y fomentar la investigación y difusión de otros elementos del patrimonio arqueológico de especial interés (monumentos megalíticos y haizeolas). • Poner en valor del patrimonio minero. 4. Mantener y desarrollar los usos tradicionales bajo criterios de sostenibilidad y de forma compatible con la conservación del paisaje y del patrimonio natural y cultural. 	

- Mantener y ordenar la actividad ganadera como garante de la conservación de hábitats seminaturales de interés y del paisaje.
 - Realizar una gestión forestal que priorice los aspectos ambientales, culturales y paisajísticos frente a la productividad de las masas.
 - Minimizar el riesgo de erosión.
5. Ordenar las actividades de ocio y uso público en el medio natural, de forma compatible con la conservación de los valores del área
- Ordenar el uso público, asegurando que el disfrute recreativo del espacio natural quede supeditado al resto de objetivos del Biotopo Protegido establecidos en el artículo 2 del presente Decreto.
 - Impulsar la sensibilización ambiental en el ámbito protegido.

Usos incompatibles (prohibidos):

- Nuevas infraestructuras, incluyendo vías de transporte, líneas de tendido aéreo, líneas subterráneas, instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal, parques eólicos, escombreras o vertederos.
- Nuevas edificaciones y usos constructivos, exceptuándose, previo informe del órgano gestor, aquéllos que vayan dirigidos a la protección y gestión del propio espacio, o aquellos que sean autorizados por el órgano gestor por ser necesarios para el mantenimiento de usos tradicionales existentes en el Biotopo Protegido.
- El vertido o abandono de residuos (incluidos cadáveres de ganado) y de restos forestales, en lugares no expresamente autorizados a tal fin, y especialmente en simas, dolinas y cavidades.
- Actividades extractivas de recursos minerales y demás recursos geológicos ni siquiera para investigación de los yacimientos.
- Cualquier actividad que pueda alterar las condiciones del sistema kárstico durante las visitas a cavidades.
- Las nuevas captaciones de agua no necesarias para los usos autorizados en el área
- La recolección o recogida de minerales, rocas y fósiles, con fines coleccionistas o de comercio
- Cualquier cambio de uso que suponga una disminución superficial de hábitats de arbolado autóctono
- Acceso a las cavidades y lugares con presencia conocida de grupos faunísticos especialmente amenazados, salvo actividades de investigación y gestión, previa autorización del órgano gestor
- La pesca, en los cursos fluviales y zonas húmedas
- La escalada entre el 1 de marzo y el 15 de septiembre en la Escarpada y en el Barranco de Aranaga
- Se prohíbe cualquier tipo de uso, salvo aquéllos de difusión e investigación previa autorización del Órgano Gestor del Biotopo Protegido, en un entorno de 5 metros alrededor de los monumentos megalíticos y haizeolas declarados como Bien Cultural en la actualidad o aquéllos que sean declarados como tal en el futuro
- Se prohíbe la presencia de ganado caprino
- La realización de nuevas plantaciones con especies alóctonas
- la realización de matarrasas, destoconado y remoción del suelo en las plantaciones existentes sobre terreno kárstico,

Usos permitidos:

No se establecen como tal. Se indican los que se contemplan en el plan de gestión.

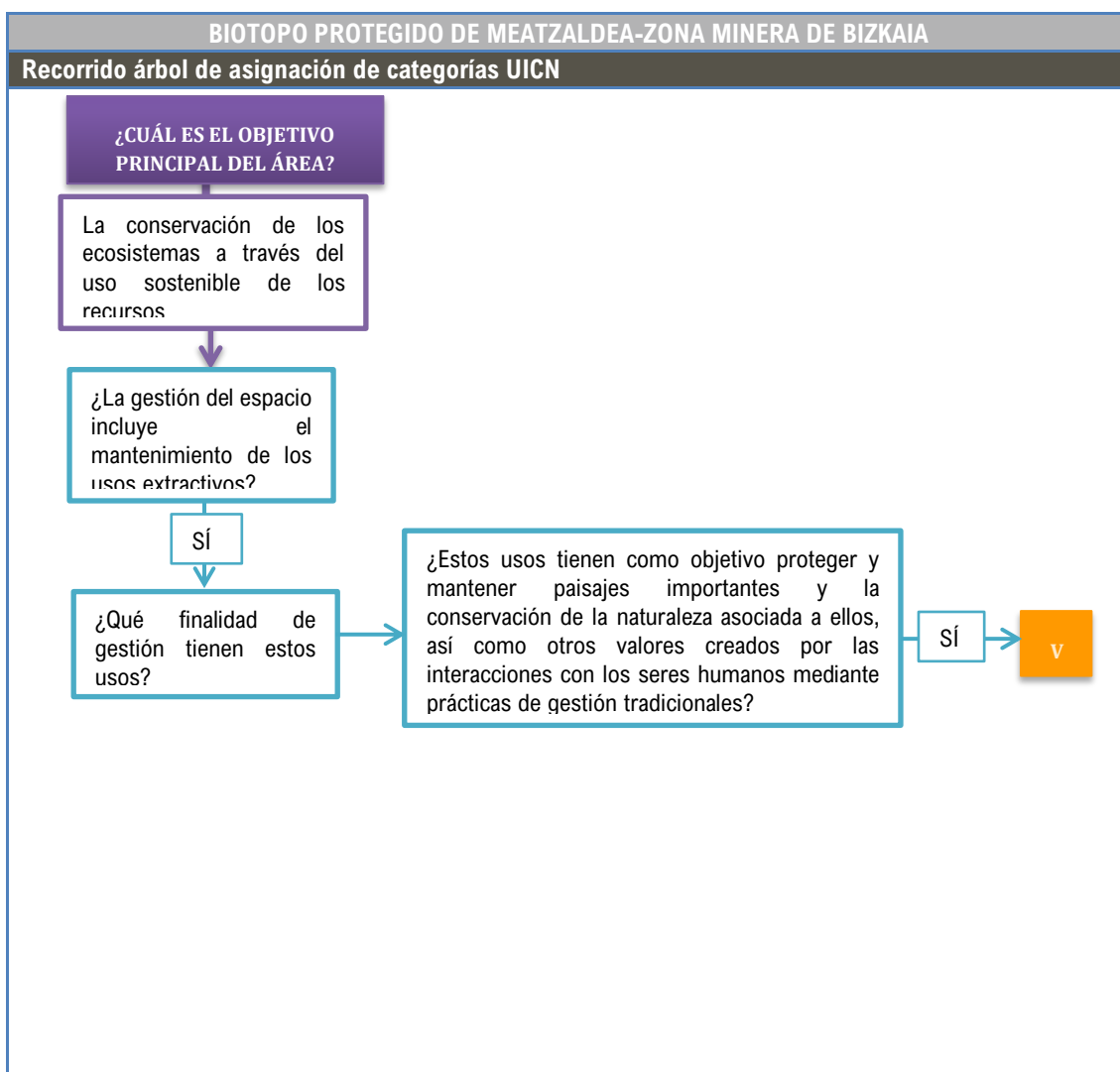
- Mantenimiento de la red principal de pistas y restauración ambiental de la pisas innecesarias.
- Mantener la visibilidad de los lugares más idóneos para la interpretación
- Fomentar la participación ciudadana en la difusión de los valores
- Promover el estudio, protección y divulgación de los valores
- Actividad ganadera: actividad tradicional sujeta a gestión ordenada
- Caza: se considera zona de Régimen Cinegético Especial, y para su desarrollo se deberán elaborar las previsiones necesarias para la gestión ordenada del uso cinegético
- Las actividades que se desarrollen deben ser compatibles con los objetivos de protección.
- Explotaciones forestales y agroforestales existentes

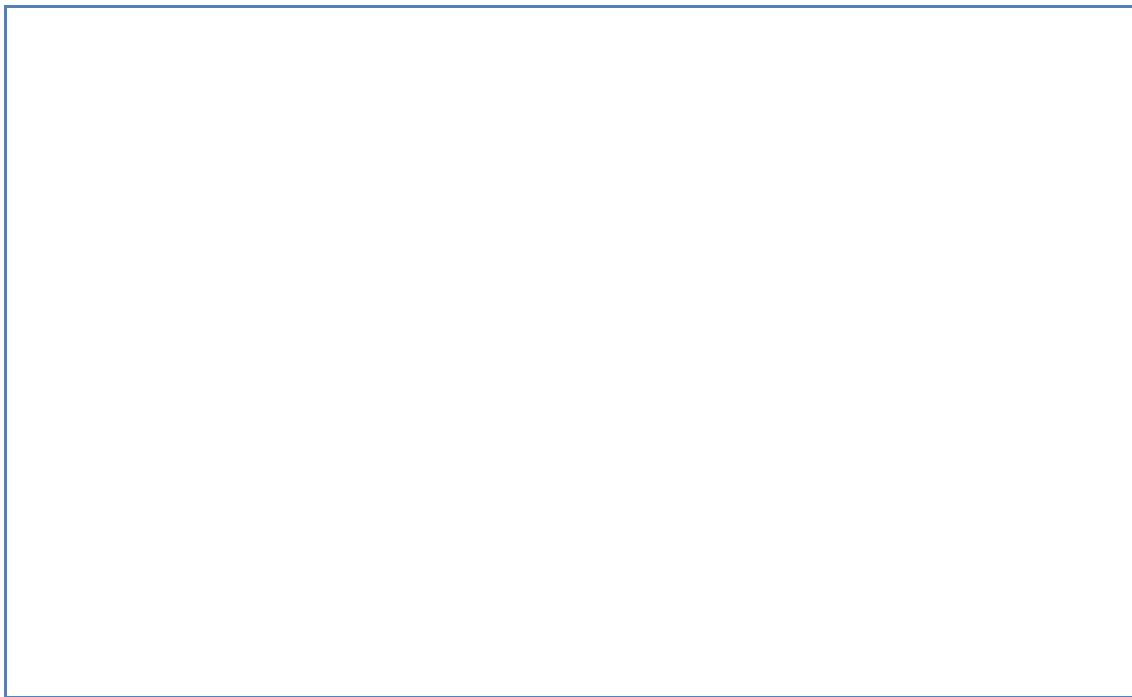
Usos autorizables:

- Cualquier obra de ampliación o cambio de uso en las edificaciones e infraestructuras preexistentes
- Recolección o recogida de minerales, rocas y fósiles con fines didácticos, educativos o de investigación.
- Cualquier actuación que conlleve el uso de sustancias químicas
- Utilización del fuego para el control de la vegetación

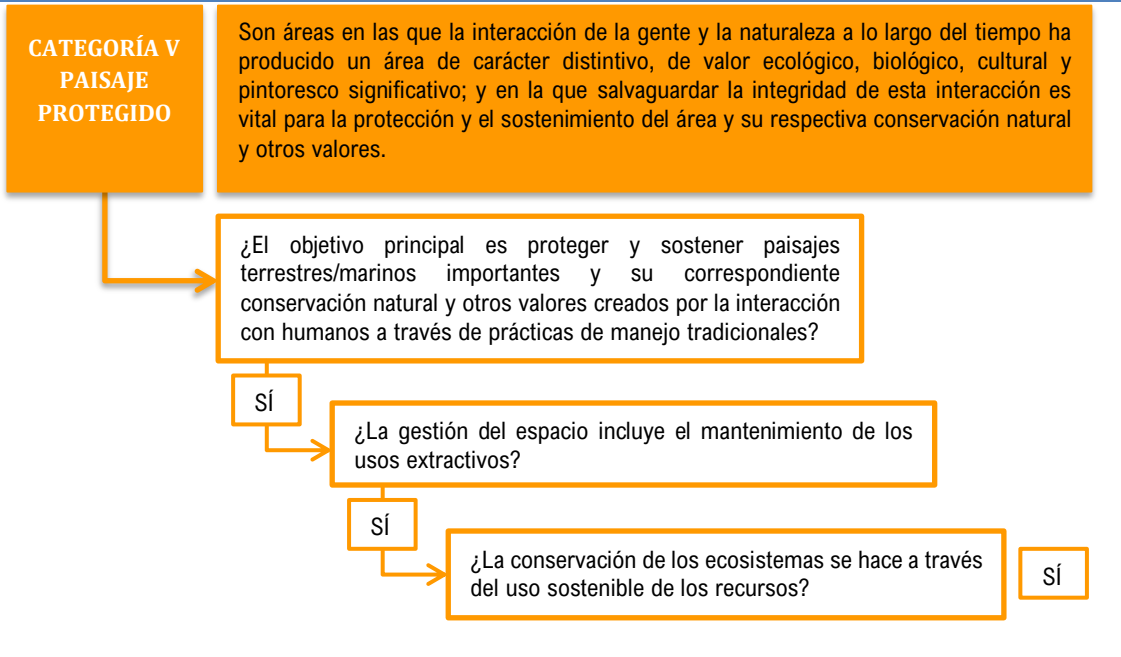
<p>así como en las zonas con potencial afección a los elementos del patrimonio arqueológico.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La realización de nuevas pistas forestales - Se prohíbe el acceso al Biotopo Protegido, sin autorización del órgano gestor, de maquinaria pesada para obra pública o forestal - Se prohíbe la corta de leña y hacer fuego con fines recreativos, salvo en las estructuras destinadas a tal fin en la zona recreativa de La Berenilla - Se prohíbe la acampada libre y el establecimiento de campamentos recreativos 	<ul style="list-style-type: none"> - Las pruebas deportivas colectivas, a pie, en bicicleta o con vehículos a motor - Cualquier intervención que pueda afectar al sistema kárstico al que pertenece la cueva de Arenaza - Tránsito de vehículos a motor en el ámbito del Biotopo Protegido, incluso en el caso de usos agroforestales
<p>Identificación zonificación del espacio</p>	
<p>Zona Periférica de Protección</p>	
<p>El espacio no cuenta con una zonificación establecida pero sí se delimita una Zona Periférica de Protección para contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos para el Biotopo Protegido, así como evitar los posibles impactos ecológicos y paisajísticos procedentes del exterior. La superficie del biotopo protegido es de 957,53 ha, mientras que la Zona Periférica de Protección comprende 261,5 ha.</p>	
<p>Otras figuras de protección</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Lugar de Interés Geológico (LIG nº141) «Filones de hierro» en Laia-El Sauco (Galdames) 	

8.5.2 Propuesta de categoría UICN





Árbol de verificación de la categoría asignada



Valoración

La zona minera de Bizkaia se trata de un área de modelado kárstico en la que la explotación de los filones de hierro a lo largo de la historia ha dado lugar a un paisaje característico de gran singularidad y que es precisamente el principal atractivo. Se trata de un paisaje ligado al legado minero y su patrimonio cultural.

El Decreto de declaración del Biotopo establece los objetivos de conservación consistentes en asegurar la protección del paisaje y del patrimonio cultural además del patrimonio natural y geológico. A estos objetivos se unen el mantenimiento y desarrollo de los usos tradicionales compatibles con el espacio, así como el uso público igualmente compatible con el mismo.

Se trata, por tanto, de un área en la que los usos humanos ligados al territorio a lo largo de siglos, en este caso, la explotación minera, son los responsables del modelado de una paisaje singular, característico y de elevado valor natural y cultural que constituye el objeto de protección. Por lo tanto, si

bien la actividad minera no continúa en la actualidad, ha sido la interacción de la gente con la naturaleza a lo largo del tiempo la que ha dado lugar a este espacio singular.

Se corresponde, por tanto, con la definición establecida por la UICN para la Categoría V de Paisaje Protegido que la define como “áreas en las que la interacción de la gente y la naturaleza a lo largo del tiempo ha producido un área de carácter distintivo, de valor ecológico, biológico, cultural y pintoresco significativo; y en la que salvaguardar la integridad de esta interacción es vital para la protección y el sostenimiento del área y su respectiva conservación natural y otros valores”.

Respecto a la regulación de usos y aprovechamiento, estos quedan regulados en el propio Decreto de declaración del Biotopo Protegido manteniéndose y regulándose para que continúen siendo compatibles con la conservación los usos tradicionales ligados al aprovechamiento agroforestales y ganadero.

Además, se plantean también objetivos y medias orientadas a la gestión del uso público. En este sentido, cabe destacar que dentro del Biotopo protegido se encuentra la cumbre del Monte Eretza y otras cimas siendo un área habitual para senderistas y montañeros y constituyendo un importante hito paisajístico en la zona.

Teniendo en cuenta estos aspectos, la **categoría UICN asignada corresponde a la de Paisaje Protegido, categoría V** dado que la finalidad principal es la protección del paisaje conformado durante siglos por la interacción entre la gente y la naturaleza en este caso ligada a la explotación secular de los filones de hierro, actividad que, si bien no continúa en la actualidad, es la responsable del carácter singular del paisaje de la zona.

8.5.3 Propuesta de nueva tipología de Espacio Natural Protegido

En las siguientes tablas, se analizan las características del Biotopo Protegido Meatzaldea y su relación con las nuevas tipologías establecidas en la Ley 9/2021. Se indica con un NO cuando las características, aprovechamientos y usos del biotopo no son compatibles con la figura establecida y con un SI cuando sí que lo son.

Tabla 17. Análisis de Meatzaldea y las nuevas tipologías de espacios protegidos en cuanto a los objetivos de conservación

TIPOLOGÍA	CARÁCTER/OBJETIVOS	MEATZALDEA
Parque Natural	Áreas relativamente extensas y poco transformadas	NO
Reserva Natural	Dimensión moderada o reducida. Protección de ecosistemas, comunidades o LIG	NO
Monumento Natural	Elementos como árboles, bosques, LIG, microrreservas y otros	NO
Paisaje Natural Protegido	Conservación y preservación de la interacción armoniosa entre la naturaleza y la cultura	SI

Tabla 18. Análisis de Meatzaldea y las nuevas tipologías de espacios protegidos en cuanto a los aprovechamientos

TIPOLOGÍA	APROVECHAMIENTOS	MEATZALDEA
Parque Natural	Si (compatibles con conservación)	SI
Reserva Natural	Limitada salvo en aquellos casos en que esta explotación sea compatible	SI

Monumento Natural	Limitada salvo que sea plenamente coherente con la conservación de los valores o actividades económicas de bajo impacto	SI
Paisaje Natural Protegido	Si (mantenimiento de las que contribuyan a la conservación)	SI

Tabla 19. Análisis de Meatzaldea y las nuevas tipologías de espacios protegidos en cuanto al uso público

TIPOLOGÍA	USO PÚBLICO (visitantes)	MEATZALDEA
Parque Natural	Si	SI
Reserva Natural	No se prohíbe como tal	SI
Monumento Natural	No se prohíbe como tal	SI
Paisaje Natural Protegido	No se prohíbe como tal	SI

Tabla 20. Análisis de Meatzaldea y las nuevas tipologías de espacios protegidos en cuanto al uso público

TIPOLOGÍA	MEATZALDEA		
	CARÁCTER/OBJETIVOS	APROVECHAMIENTOS	USO PÚBLICO (visitantes)
Parque Natural	NO	SI	SI
Reserva Natural	NO	SI	SI
Monumento Natural	NO	SI	SI
Paisaje Natural Protegido	SI	SI	SI

Teniendo en cuenta el análisis efectuado, **la nueva tipología de Espacios Naturales Protegidos de la Ley 9/2021 que se ajusta al Biotopo Protegido de Meatzaldea-zona minera de Bizkaia es la de Paisaje Natural Protegido.**

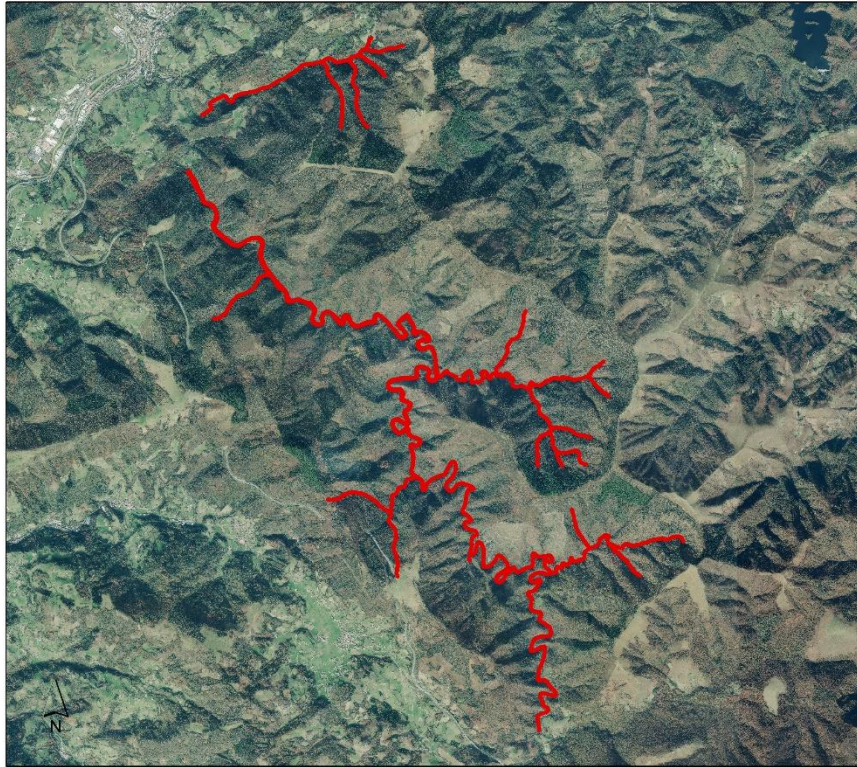
Teniendo en cuenta la definición que establece para estas figuras la Ley 9/2021, Paisajes Naturales Protegidos se tratan de “Áreas del territorio merecedoras de una protección especial por sus valores naturales, estéticos y culturales. Los objetivos son: a) conservación de los valores singulares estéticos, biológicos o geológicos que los caracterizan y b) preservación de la interacción armoniosa entre la naturaleza y la cultura en una zona determinada, con las personas que habitan en ese espacio”.

La zona minera de Bizkaia se trata de un área de modelado kárstico en la que la explotación de los filones de hierro a lo largo de la historia ha dado lugar a un paisaje característico de gran singularidad y que es precisamente el principal atractivo. Se trata de un paisaje ligado al legado minero y su patrimonio cultural que constituyen los objetivos generales de la declaración del espacio consistentes en asegurar la protección del paisaje y del patrimonio cultural además del patrimonio natural y geológico. A estos objetivos se unen el mantenimiento y desarrollo de los usos tradicionales compatibles con el espacio, así como el uso público igualmente compatible con el mismo.

Por lo tanto, se trata de un área que se adapta perfectamente a la definición de Paisaje Natural Protegido de la Ley 9/2021 dado que ha sido protegida por sus valores naturales y culturales y entre sus objetivos se encuentran el mantenimiento de estos valores fruto de la interacción del hombre con la naturaleza.

8.6 Biotopo Protegido Río Leizaran

LOCALIZACIÓN

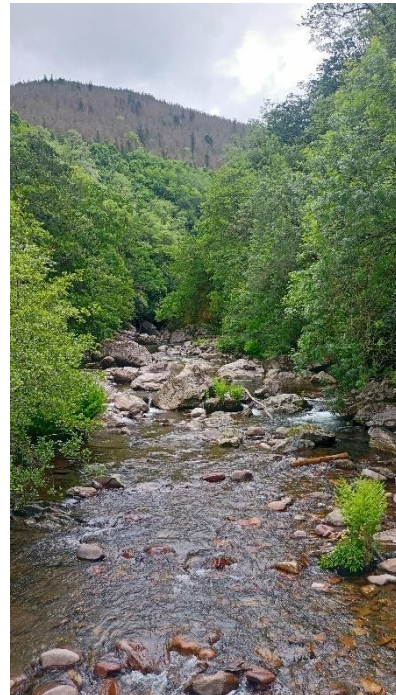


BIOTOPROTEGIDO
RIO LEITZARAN



0 1 2Km

SUPERFICIE: 68,84 ha



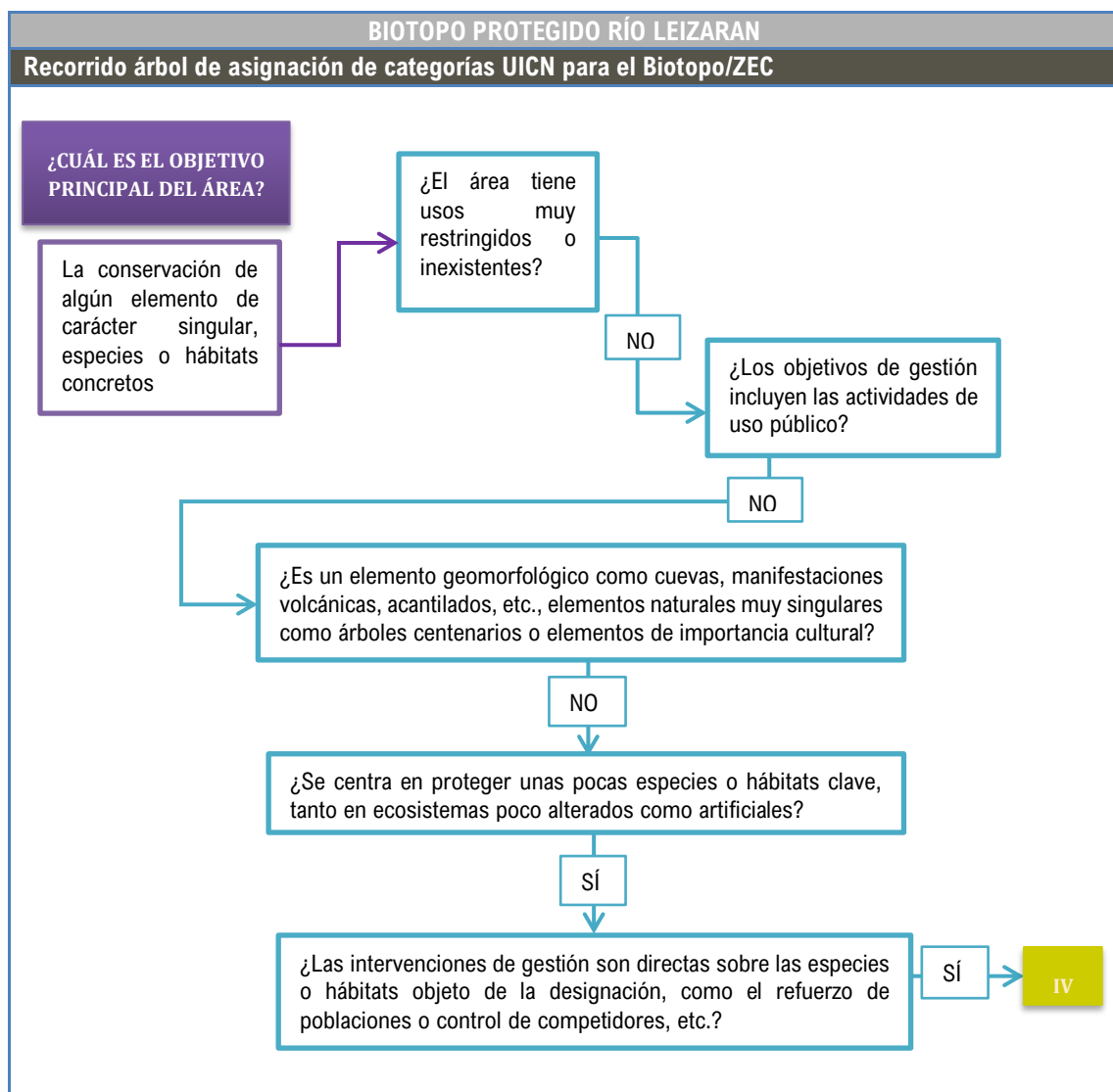
8.6.1 Análisis de la información

BIOTOPO PROTEGIDO RÍO LIETZARAN	
Recopilación y análisis de fuentes de información	
Declaración e Instrumento de gestión	
<ul style="list-style-type: none"> • DECRETO 416/1995, de 29 de septiembre, por el que se declara el Biotopo Protegido Río Leizaran • DECRETO 215/2012, de 16 de octubre, por el que se designan Zonas Especiales de Conservación catorce ríos y estuarios de la región biogeográfica atlántica y se aprueban sus medidas de conservación. • DECRETO 34/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueban las normas generales para las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) vinculadas al medio hídrico 	
Identificación de los criterios de designación del espacio	
<p>Declarado Biotopo Protegido para el río Leizaran y su franja de servidumbre (5 metros a cada lado del cauce) dados la alta calidad de sus aguas y los valores asociados de flora y fauna. Destaca su valor geomorfológico asociado a su curso meandriforme y la mejor aliseda oligotrófica de Guipuzkoa, el esfagnal más extenso de Guipuzkoa, así como diversas especies de flora y fauna de gran valor como el tritón pirenaico (<i>Calotriton asper</i>), el desmán del pirineo (<i>Galemys pyrenaicus</i>) entre otros.</p>	
Objetivos del espacio (objetivos de gestión)	
<p>El Decreto de declaración del Biotopo no establece objetivos concretos de gestión más allá de los señalar los valores del área y que se han recogido en el apartado anterior.</p> <p>El instrumento de gestión de la ZEC, establece los objetivos de conservación centrados en el mantenimiento o el alcance del estado favorable para los elementos considerados como claves: HIC 91E0 Alisedas y fresnedas, Flora amenazada (<i>Soldanella villosa</i>, <i>Vandenbochia speciosusm</i> y otras), tritón piernaico (<i>Calotriton asper</i>), visón europeo (<i>Mustela lutreola</i>), desmán del pirineo (<i>Galemys pyrenaicus</i>), la comunidad ictícola, la avifauna (principalmente el mirlo acuático y el martín pescador) y su función como Corredor Ecológico Fluvial.</p>	
<p>Usos incompatibles (prohibidos). En el Decreto de declaración del Biotopo se establecen los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las acciones que impliquen alteraciones del cauce o riberas salvo las autorizables. - La alteración de la composición o estructura de la vegetación. - La introducción de especies de flora y fauna silvestre no autóctonas. - La persecución, caza o captura de la fauna silvestre, salvo la pesca en las condiciones en que se autorice. - Los vertidos sólidos o líquidos que puedan degradar o contaminar las aguas, según la normativa vigente. - Las actividades constructivas y edificatorias. - Todos los usos y actividades no especificados en el presente párrafo que pongan en la conservación de los elementos del medio natural de este Biotopo Protegido. 	<p>En el Decreto de declaración del Biotopo se establecen los siguientes Usos permitidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actividades científicas y de divulgación. - Paseos y excursiones que no impliquen vehículos motorizados. - Instalaciones y equipamientos existentes vinculados al dominio público hidráulico. - La circulación con vehículos a motor para usos agrícolas, ganaderos y forestales, necesidades de gestión y uso y mantenimiento de las instalaciones por los caminos existentes - Usos agrícolas y ganaderos existentes. <p>Usos autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actividades sobre la masa forestal destinada a facilitar la libre circulación de las aguas. - Tendidos eléctricos y de comunicaciones. - Circulación de vehículos a motor en las pistas existentes. - Actividades recreativas acuáticas. - Mantenimiento y sustitución de las infraestructuras existentes. - Introducción de especies de flora y fauna autóctona.

Identificación zonificación del espacio
Zona Periférica de Protección
El espacio no cuenta con una zonificación establecida pero sí se delimita una Zona Periférica de Protección que comprende la cuenca natural de aguas vertientes al río Leizaran. La superficie del biotopo protegido es de 68,84 ha.
Otras figuras de protección
<ul style="list-style-type: none"> • ZEC ES2020013 Río Leizaran. • Área de Interés Especial para desmán del Pirineo (<i>Galemys pyrenaicus</i>) y visón europeo (<i>Mustela lutreola</i>), de acuerdo con sus respectivos planes de gestión (Órdenes Forales de 12 de mayo de 2004).

8.6.2 Propuesta de categoría UICN

El Biotopo protegido coincide con la ZEC ES2120013, si bien no son completamente coincidentes dado que la ZEC abarca algunos tramos fluviales que no están incluidos en el Biotopo. Así la superficie del biotopo son 68,84 ha mientras que la ZEC comprende 91,91 ha. No obstante, se analizan en conjunto ambos espacios dado que el instrumento de gestión de la ZEC hace referencia al del Biotopo y lo asume en cuanto a regulación de actividades.



Árbol de verificación de la categoría asignada para el Biotopo/ZEC	
CATEGORÍA IV ÁREA DE GESTIÓN DE HÁBITATS/ ESPECIES	Son áreas que apuntan a proteger especies o hábitats particulares y su manejo refleja esta prioridad. Muchas áreas protegidas de Categoría IV necesitarán intervenciones regulares y activas para abordar los requerimientos de una especie particular o para mantener los hábitats, pero esto no es un requisito de la categoría.
<div style="border: 1px solid #92d050; padding: 5px; margin: 10px auto; width: 80%;"> ¿El objetivo principal es mantener, conservar y restaurar especies y/o hábitats? </div>	
<div style="display: flex; align-items: center; justify-content: center; margin: 5px 0;"> <div style="border: 1px solid #92d050; padding: 2px 5px; margin-right: 5px;">Sí</div> <div style="margin-left: 10px;">→</div> </div>	
<div style="border: 1px solid #92d050; padding: 5px; margin: 10px auto; width: 80%;"> ¿Son ecosistemas naturales o alterados, pero con importancia para ciertas especies o hábitats, cuya intervención es activa? </div>	
<div style="display: flex; align-items: center; justify-content: center; margin: 5px 0;"> <div style="border: 1px solid #92d050; padding: 2px 5px; margin-right: 5px;">Sí</div> <div style="margin-left: 10px;">→</div> </div>	
<div style="border: 1px solid #92d050; padding: 5px; margin: 10px auto; width: 80%;"> ¿Las intervenciones de gestión son directas sobre las especies o hábitats objeto de la designación? </div>	
<div style="border: 1px solid #92d050; padding: 5px; display: inline-block;">Sí</div>	
Valoración	
<p>El Decreto de declaración del Biotopo Protegido no establece objetivos concretos de conservación si bien destaca los valores del área en los que destaca su valor geomorfológico asociado a su curso meandriforme y la mejor aliseda oligotrófica de Guipuzkoa, el esfagnal más extenso de Guipuzkoa, así como diversas especies de flora y fauna de gran valor como el tritón pirenaico (<i>Euproctus asper</i>), el desmán del pirineo (<i>Galemys pyrenaicus</i>) entre otros. La ZEC coincidente en gran parte con el Biotopo protegido si establece objetivos de conservaciones centrados en los elementos claves del espacio y encaminados al mantenimiento o el alcance del estado favorable de estos elementos clave.</p> <p>Por ello, se puede considerar que el espacio protegido de designa para la proteccion de ecosistemas y especies de interés principalente la aliseda y las especies ligadas al medio acuático.</p> <p>Los usos del espacio son escasos dado que se trata de una zona con escasa densidad de población, si bien en el Decreto de declaración del Biotopo se mantienen como usos permitiitos las actividades agricolas y ganaderas existentes que son de escasa entidad. El uso forestal se localiza fundamentalmente en el área periférica de protección. El uso público se centra, principalmente en la via verde que discurre paralela en su mayor parte al río Leizaran.</p> <p>Teniendo en cuenta estos aspectos, la categoría UICN asignada corresponde a la Categoría IV Área de Gestión de Hábitats/Especies.</p>	

8.6.3 Propuesta de nueva tipología de Espacio Natural Protegido

El Biotopo Protegido del Río Leizaran está incluido en una zona designada como ZEC. Se analiza, la asignación del Biotopo a una nueva tipología de Espacio Protegido, manteniéndose independientemente su asignación como ZEC.

En las siguientes tablas, se analizan las características del Biotopo Protegido del Río Leizaran y su relación con las nuevas tipologías establecidas en la Ley 9/2021. Se indica con un NO cuando las características, aprovechamientos y usos del biotopo no son compatibles con la figura establecida y con un SI cuando sí que lo son.

Tabla 21. Análisis del Biotopo protegido del Río Leizaran y las nuevas tipologías de espacios protegidos en cuanto a los objetivos de conservación

TIPOLOGÍA	CARÁCTER/OBJETIVOS	RÍO LEIZARAN
Parque Natural	Áreas relativamente extensas y poco transformadas	NO
Reserva Natural	Dimensión moderada o reducida. Protección de ecosistemas, comunidades o LIG	SI
Monumento Natural	Elementos como árboles, bosques, LIG, microrreservas y otros	NO
Paisaje Natural Protegido	Conservación y preservación de la interacción armoniosa entre la naturaleza y la cultura	NO

Tabla 22. Análisis Biotopo protegido del Río Leizaran y las nuevas tipologías de espacios protegidos en cuanto a los aprovechamientos

TIPOLOGÍA	APROVECHAMIENTOS	RÍO LEIZARAN
Parque Natural	Si (compatibles con conservación)	SI
Reserva Natural	Limitada salvo en aquellos casos en que esta explotación sea compatible	SI
Monumento Natural	Limitada salvo que sea plenamente coherente con la conservación de los valores o actividades económicas de bajo impacto	SI
Paisaje Natural Protegido	Si (mantenimiento de las que contribuyan a la conservación)	NO

Tabla 23. Análisis Biotopo protegido del Río Leizaran y las nuevas tipologías de espacios protegidos en cuanto al uso público

TIPOLOGÍA	USO PÚBLICO (visitantes)	RÍO LEIZARAN
Parque Natural	Si	SI
Reserva Natural	No se prohíbe como tal	SI
Monumento Natural	No se prohíbe como tal	SI
Paisaje Natural Protegido	No se prohíbe como tal	SI

Tabla 24. Análisis Biotopo protegido del Río Leizaran y las nuevas tipologías de espacios protegidos en cuanto al uso público

TIPOLOGÍA	RÍO LEIZARAN		
	CARÁCTER/OBJETIVOS	APROVECHAMIENTOS	USO PÚBLICO (visitantes)
Parque Natural	NO	SI	SI
Reserva Natural	SI	SI	SI
Monumento Natural	NO	SI	SI
Paisaje Natural Protegido	NO	NO	SI

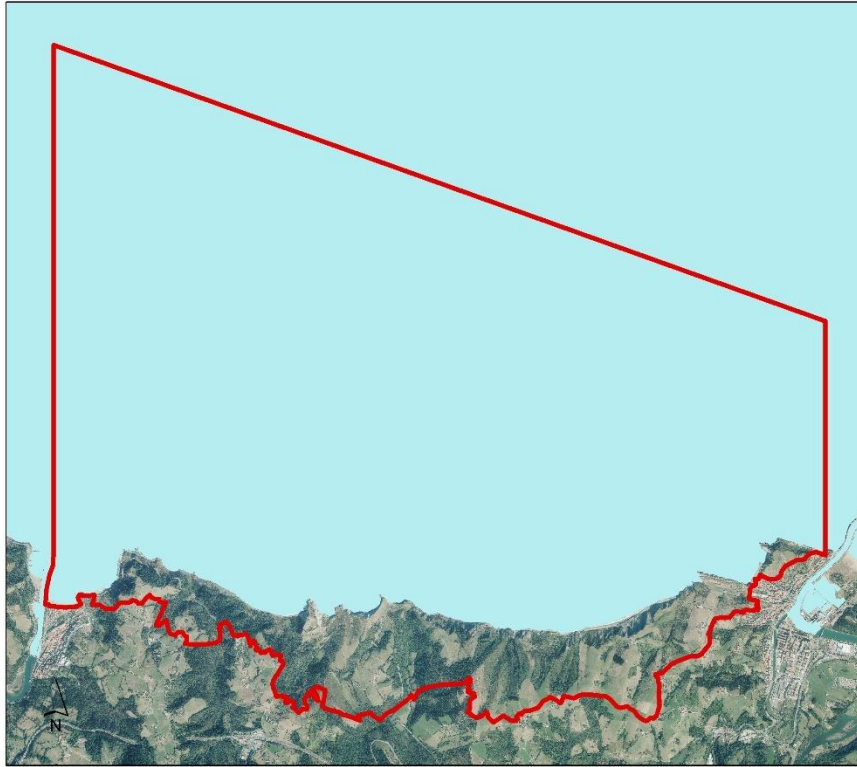
Teniendo en cuenta el análisis efectuado, **la nueva tipología de Espacios Naturales Protegidos de la Ley 9/2021 que se ajusta al Biotopo Protegido del Río Leizaran es la de Reserva Natural, así como Espacio Natural Protegido de la Red Natura 2000.**

Teniendo en cuenta la definición que establece para estas figuras la Ley 9/2021, las Reservas Naturales se tratan de “*Espacios naturales de dimensión moderada o reducida cuya creación tendrá como finalidad la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos, así como lugares de interés geológico (LIG) que, por su rareza, fragilidad, importancia o singularidad merecen una valoración especial, pudiendo incluirse los bosques maduros o viejos y las reservas forestales o equivalentes*”.

El Biotopo protegido coincide con la ZEC ES2120013, si bien no son completamente coincidentes en sus límites dado que la ZEC abarca algunos tramos fluviales que no están incluidos en el Biotopo. Así la superficie del biotopo son 68,84 ha mientras que la ZEC comprende 91,91 ha. De cara a facilitar la gestión de ambos espacios se recomienda la ampliación del biotopo protegido para coincidir con la delimitación de la ZEC.

8.7 Biotopo Protegido Tramo litoral Deba-Zumaia

LOCALIZACIÓN



BIOTOPO PROTEGIDO
DEBA - ZUMAIA

0 0,5 1Km



SUPERFICIE: 4.299,66 ha



8.7.1 Análisis de la información

BIOTOPO PROTEGIDO TRAMO LITIRAL DEBA-ZUMAIA	
Recopilación y análisis de fuentes de información	
Declaración e Instrumento de gestión	
<ul style="list-style-type: none"> • DECRETO 34/2009, de 10 de febrero, por el que se declara Biotopo Protegido el tramo litoral Deba-Zumaia. • DECRETO 33/2009, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del tramo litoral Deba-Zumaia. • Orden Foral 0404/LI/2021, de 28 de julio, por la que se desarrolla el plan de uso público y de muestreos geológicos del Biotopo Protegido del tramo litoral Deba-Zumaia. 	
Identificación de los criterios de designación del espacio	
<p>Declarado Biotopo Protegido principalmente por sus valores geomorfológicos de gran singularidad a nivel internacional, así como por la escasa alteración antropogénica que presenta la zona, debido sobre todo a su aislamiento y difícil acceso, tratándose de un área que incluye elementos de valor geológico, paisajístico y naturalístico muy destacados en el conjunto de los ecosistemas litorales del País Vasco.</p> <p>Es un espacio con extraordinario interés geológico debido a la extensión de la rasa mareal fruto de la erosión diferencial de los materiales del flysch y la presencia de una franja claramente marcada de transición entre el Cretácico y el Terciario., además de otras transiciones muy marcadas como Paleoceno-Eoceno o Cretácico-Superior e Inferior. Hacia el interior, un conjunto de pequeñas cuencas vertientes consecutivas conforman un paisaje de campiña marítima armónico y estéticamente atractivo. Hacia el mar, el Biotopo se extiende hasta el límite de las aguas interiores.</p>	
Objetivos del espacio (objetivos de gestión)	
<p>El Decreto de declaración del Biotopo establece los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Asegurar la conservación del patrimonio geológico del frente de acantilados. 2.- Asegurar el mantenimiento de los procesos geomorfológicos que se producen en el área, fundamentalmente los ligados a la rasa y los acantilados. 3.- Gestionar el paisaje de la zona litoral, evitando su degradación y simplificación. 4.- Asegurar la continuidad de los sistemas y procesos ecológicos singulares que se desarrollan en el área, con especial atención a los ubicados próximos a la franja intramareal. 5.- Mantenimiento y desarrollo de los usos tradicionales compatibles con la conservación. 6.- Garantizar el uso del medio natural como espacio de investigación y ocio compatibles con la conservación. 	
<p>Usos incompatibles (prohibidos). PORN: El PORN establece la regulación de usos en función de la zonificación (ver más adelante):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Todos aquellos usos que no sean propiciados o admisibles por el presente PORN serán considerados prohibidos - Queda prohibida la recogida de muestras fósiles por parte de coleccionistas y personas aficionadas no especializadas (excursionistas, grupos de escolares, etc.). - Se prohíbe dar muerte, dañar, molestar e inquietar a los animales, así como la recolección de sus crías, huevos o nidos, salvo los supuestos contemplados en este 	<p>Usos actuales. El PORN establece la regulación de usos en función de la zonificación (ver más adelante):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Uso ganadero y agrícola: en la mitad del ámbito y de carácter extensivo - Caza sobre todo la pasa otoñal de paloma y otra caza menor. - Pesca (y marisqueo) profesional marítima de embarcaciones pequeñas o medianas principalmente dedicadas a artes menores y palangre de fondo, aunque también al palangre semipelágico o de piedra-bola, el palangre de superficie de deriva. - Pesca y marisqueo de recreo - Centro de interpretación de la naturaleza Algorri: actividades de educación y gestión de visitantes

<p>Plan o por autorización expresa del Órgano Gestor.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se prohíbe arrancar, destruir o dañar los vegetales, salvo las actividades contempladas en este plan o por autorización expresa del Órgano Gestor - Se prohíbe la realización de cualquier tipo de vertido - Se prohíbe, en cualquier práctica relacionada con la actividad forestal, la utilización de medios mecánicos extensivos. - Se prohíbe la utilización de especies del género Eucalyptus en las plantaciones del ámbito de ordenación. - Se prohíbe la corta de cualquier árbol sin autorización expresa el Órgano Gestor - Se prohíbe la corta de leña con fines recreativos - El Órgano Gestor podrá prohibir y/o regular cualquier actividad recreativa que altere sustancialmente el correcto desarrollo de otras actividades y/o funcionamiento de los ecosistemas. - Se prohíbe el aparcamiento de vehículos, excepto en zonas habilitadas a tal efecto - Se prohíbe la pesca en los cursos fluviales - En todo el ámbito del presente PORN, queda prohibida, sin excepción, la pesca profesional mediante el arte de cerco 	<ul style="list-style-type: none"> - Actividades científicas y educativas. <p>Actividades autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Toda toma de muestra con fines científicos - La toma de muestras paleomagnéticas y de microfósiles - El diseño de cualquier construcción, deberá contar un informe favorable del Órgano Gestor sobre su incidencia paisajística. - Los nuevos cultivos de viñedos deberán contar con autorización del Órgano Gestor sobre su incidencia paisajística y los efectos derivados de la adecuación del terreno - Cualquier cambio de suelo - Uso del fuego con fines agrícolas o forestales - Repoblaciones <p>La totalidad del ámbito ordenado tendrá la consideración de «zona ambientalmente sensible» a los efectos de la Ley 3/1998, general de protección del medio ambiente del País Vasco</p>
--	--

Identificación zonificación del espacio

Zona Periférica de Protección

A fin de garantizar una completa protección de los recursos naturales y evitar los posibles impactos ecológicos y paisajísticos procedentes del exterior, se establece una zona periférica de protección, en la que toda actuación que pueda impedir o dificultar la consecución de los objetivos que motivan la declaración del tramo litoral Deba-Zumaia como Biotopo Protegido, así como los establecidos en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, deberá ser autorizado por el órgano gestor.

La superficie del biotopo protegido es de 4.299,66 ha (3.756 ha corresponden a la zona marina, 495 ha a la terrestre y aproximadamente 49 ha restantes, pertenecen al dominio público marítimo-terrestre).

Zona de Reserva

208,6 ha (140,9 ha marinas). 4,85% del Espacio. Comprende el área de acantilados hasta la batimetría de 10 m.

Tramo costero que constituye una referencia mundial para el estudio geológico del Cretácico inferior al Eoceno. Importante valor didáctico.

Objetivo: conservación de las características de las rasas intermareales, de los acantilados y sus valores naturales asociados

Regulación de usos: Se prohíbe todo tipo de usos, actividades, realización de trabajos de construcción o cualquier otro tipo de intervención antrópica excepto:

- Investigación, actividades educativas y de divulgación autorizadas por el Órgano Gestor.
- Recreo extensivo
- Circulación de vehículos por motivos de seguridad o incendios
- Actividades expresamente permitidas por el Órgano Gestor.

Prohibida toda actividad pesquera

Zona de Uso Especial
71,1 ha (1,65 %): playas de Itzurun, Lapari y Santiago y las áreas recreativas de Errotaberrri y Elorriaga. Objetivo: concentrar la demanda de uso público intensivo en estas zonas. Regulación de usos: se permiten los siguientes quedando prohibidos los no incluidos: <ul style="list-style-type: none">• Recreo extensivo e intensivo• Construcción de edificios e instalaciones de utilidad pública• Construcción de nuevas líneas aéreas y subterráneas• Mantenimiento, mejora y ampliación de las instalaciones existentes• Traslado de arenas• En las playas se permite la pesca recreativa
Zona de Protección marina
3.540,7 ha (82 %) comprende el resto de plataforma de abrasión hasta el límite de las aguas interiores. Objetivo: asegurar la preservación de la biodiversidad marina y de los recursos pesqueros. Regulación de usos: <ul style="list-style-type: none">• Se propician la conservación, mejora ambiental, investigación y educación ambiental.• Uso público extensivo• Pesca y marisqueo deportivo y profesional• Se prohíbe la pesca profesional con cerco Se prohíben el resto de usos no listados anteriormente
Zona de Protección del Paisaje Rural
<ul style="list-style-type: none">• 161,2 ha (3,75 %): zonas agroganaderas que se corresponde con el mosaico de la campiña atlántica, huertas y suelos de vocación ganadera, ocupados por zonas de pastos.• Objetivo: asegurar la preservación de los ecosistemas y paisajes agrarios.• Regulación de usos: Se promoverá la preservación del paisaje de campiña velando por el mantenimiento de los usos agrícolas y ganaderos tradicionales en la zona y favoreciendo la recuperación de setos naturales, así como la restauración paisajística del área de Talimendi. <p>■ Se propiciarán:</p> <ul style="list-style-type: none">• Usos agrícolas y ganaderos• Conservación, mejora ambiental, investigación y educación ambiental <p>Son admisibles:</p> <ul style="list-style-type: none">• Recreo extensivo• Mantenimiento, mejora y ampliación de las infraestructuras existentes• Supresión de las líneas de tendido aéreo existentes y la construcción de líneas subterráneas• Construcción de edificios e instalaciones de utilidad pública, vinculadas a la gestión del espacio, o relacionadas con la seguridad de las personas• Acciones de mantenimiento y consolidación de las edificaciones existentes y construcción de nuevas instalaciones que se demuestren necesarias para aumentar la competitividad de las explotaciones agropecuarias. Se prohíben todos los usos no incluidos entre los propiciados o admisibles.
Zona de Mejora de Ecosistemas
71,3 ha (1,65 %): cuencas de los arroyos Mendata y Errotabarri, que presentan un valor para la conservación alto. Objetivo: recuperar el bosque autóctono y el ecosistema fluvial promoviendo actuaciones de restauración del bosque de ribera y la restitución de plantaciones por bosque autóctono. Regulación de Usos: <ul style="list-style-type: none">• Propiciar la conservación, mejora ambiental, investigación y educación medioambiental• Recreo extensivo.• Usos agrícolas y ganaderos.• Aprovechamiento de las plantaciones forestales existentes.• Mantenimiento, mejora y ampliación de las infraestructuras existentes Se prohíben todos los usos no incluidos entre los propiciados o admisibles
Zona Degradada a Recuperar

59,7 ha (1,38 %): áreas que presentan un potencial para la recuperación y un valor ambiental, menores a las de la categoría anterior. Se corresponde con las masas forestales y los brezales desde Itxaspe hacia el oeste del ámbito de ordenación ocupadas sobre todo por repoblaciones.

Objetivo: alcanzar mayores grados de calidad ecológica.

Regulación de Usos:

- Propiciar la conservación, mejora ambiental, investigación y educación medioambiental
- Fomentar la eliminación de flora alóctona y la repoblación de especies autóctonas
- Fomentar explotación forestal sostenible
- Recreo extensivo
- Actividades agrícolas, ganaderas y forestales
- Mantenimiento, mejora y ampliación de las infraestructuras existentes
- Construcción de líneas subterráneas
- Construcción de edificios e instalaciones de utilidad pública, vinculadas a la gestión del espacio, o relacionadas con la seguridad de las personas

Se prohíben todos los usos no incluidos entre los propiciados o admisibles

Zona Agroganadera y Campiña

187,1 ha (4,35 %): pastizales y matorrales de menor valor y zonas agrícolas sobre suelos de baja calidad y escasamente productivas.

Objetivo: alcanzar los objetivos genéricos que persigue el Plan de Ordenación

Regulación de Usos:

- Propiciar la conservación, mejora ambiental, investigación y educación medioambiental
- Recreo extensivo
- Actividades agrícolas, ganaderas y forestales
- Mantenimiento, mejora y ampliación de las infraestructuras existentes
- Construcción de líneas subterráneas
- Construcción de edificios e instalaciones de utilidad pública, vinculadas a la gestión del espacio, o relacionadas con la seguridad de las personas
- Acciones de mantenimiento y consolidación de las edificaciones existentes y construcción de nuevas instalaciones que se demuestren necesarias para aumentar la competitividad de las explotaciones agropecuarias.

Se prohíben todos los usos no incluidos entre los propiciados o admisibles

OTRAS

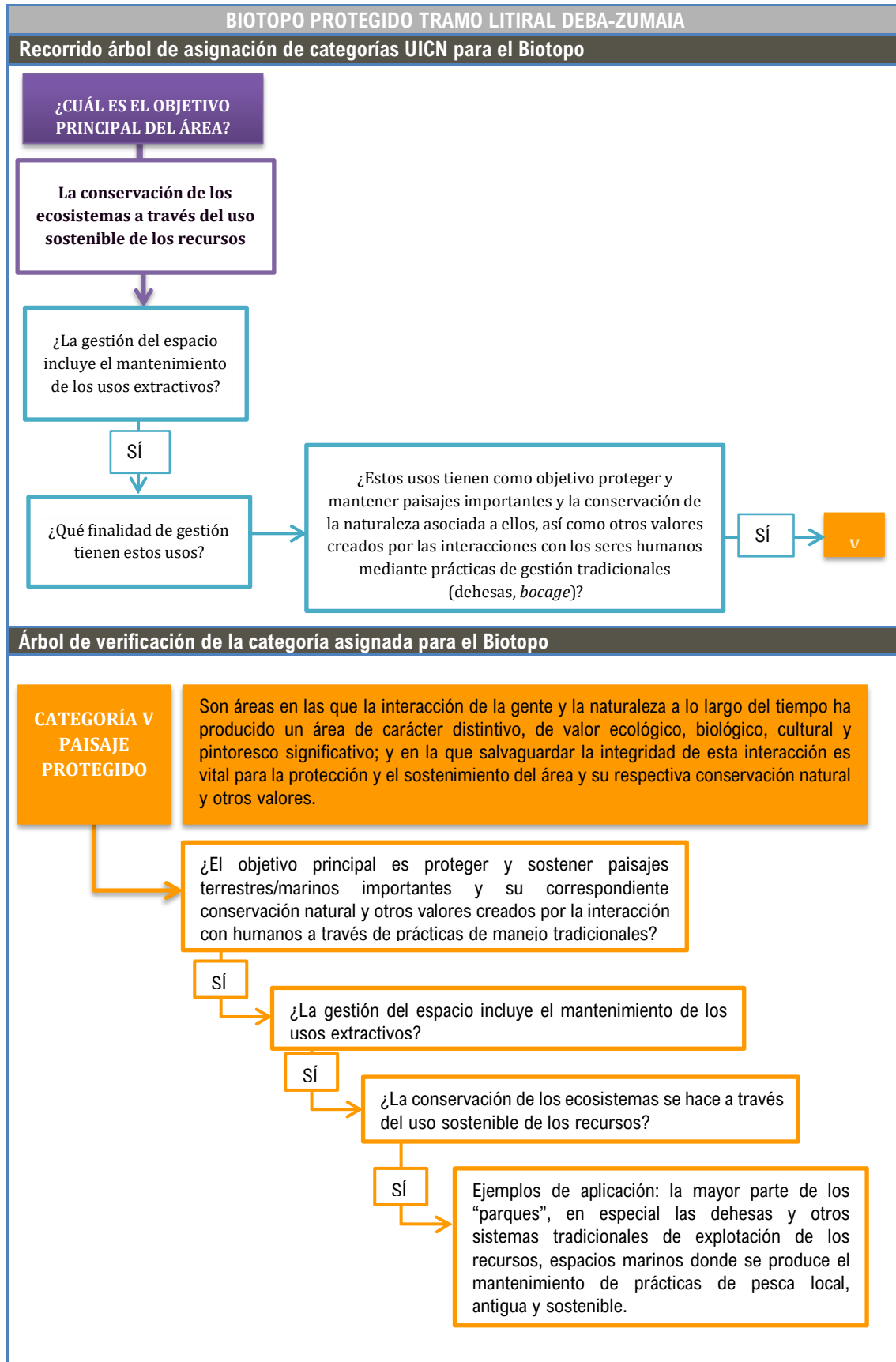
A la zonificación establecida en el PORN se superponen tres condicionantes:

- Protección de cauces
- Servidumbre de infraestructuras
- Sistemas Generales de Santa Catalina y Talaimendi

Otras figuras de protección

- En el interior del Biotopo Protegido se incluyen los siguientes Lugares de Interés Geológico (LIG):
 - Conjunto geomorfológico de la Playa de Itzurun
 - Flysh calcáreo de Sakoneta
 - Flysh arenoso del cretácico superior de Deba-Zumaia
 - Plegamiento de la Punta Aitzandi

8.7.2 Propuesta de categoría UICN



Valoración

La declaración de Biotopo Protegido para la franja litoral de Deba-Zumaia se fundamenta principalmente por la singularidad a nivel internacional de la geomorfología ligada a los acantilados costeros y plataformas de abrasión y rasa intermareal.

Esta zona de acantilados y zona intermareal, se establece en el PORN como **Zona de Reserva** en la que están prohibidos todos los usos extractivos permitiéndose la investigación, actividades educativas y de divulgación autorizadas por el Órgano Gestor y el recreo extensivo ocupando menos del **5% del Biotopo**.

Otras zonas se mantienen como zonas de recuperación o restauración de ecosistemas correspondiendo con la **Zonas de Mejora de Ecosistemas y Degradada a Recuperar** que en conjunto suponen una extensión de 131 ha, el **3%** del Biotopo Protegido.

El **resto del Biotopo Protegido** comprende espacios tanto terrestres como marinos en los que las actividades tradicionales (pesca profesional y recreativa, agricultura, ganadería y actividad forestal) están reguladas y, en el caso de la zona terrestre, fomentadas con el objetivo del mantenimiento y recuperación del paisaje tradicional. Comprenden la Zona de Protección del Paisaje, Zona Agroganadera y de Campiña así como la Zona de Protección Marina constituyendo en conjunto el **90% de la superficie**.

La zona marina protegida es la más extensa dentro del Biotopo ocupando el 82% de la superficie del mismo. Esta zona mantiene los usos tradicionales de pesca y marisqueo que forman parte de las actividades tradicionales en el área así como la pesca y el marisqueo deportivo también muy arraigado en el área. Si bien el concepto de configuración del paisaje ligado a usos tradicionales es muy claro en un paisaje terrestre, resulta más difícil de comprender asociado al paisaje marino. En este sentido, se puede considerar que también el mantenimiento de actividades en el mar como el marisqueo y pesca tradicional, confieren un carácter singular a un área cuando esos usos forman parte de la tradición y la cultura de la zona.

Teniendo en cuenta que la mayor parte del Biotopo Protegido, el 90%, tiene unos objetivos de gestión y un régimen de usos encaminado al mantenimiento de usos tradicionales que han configurado el paisaje actual la **categoría UICN asignada al espacio es la CATEGORÍA V de Paisaje Protegido**.

Se aplica el criterio de asignación de categoría de gestión de UICN a un espacio que si bien cuenta con una zonificación claramente establecida, más del 75% del espacio se gestiona con objetivos similares de gestión, en este caso encaminados al mantenimiento de usos tradicionales y su recuperación.

8.7.3 Propuesta de nueva tipología de Espacio Natural Protegido

En las siguientes tablas, se analizan las características del Biotopo Protegido del Tramo Litoral de Deba-Zumaia y su relación con las nuevas tipologías establecidas en la Ley 9/2021. Se indica con un NO cuando las características, aprovechamientos y usos del biotopo no son compatibles con la figura establecida y con un SI cuando sí que lo son.

Para la asignación de la nueva tipología de Espacio Protegido se ha considerado el conjunto del Biotopo Protegido independientemente de su zonificación. Para ello se tienen en cuenta los objetivos de designación del espacio y el régimen de usos y aprovechamientos establecido en general y o ligado a zonificación que supone más del 75% de la superficie del Biotopo.

Tabla 25. Análisis del Biotopo protegido del Tramo Litoral de Deba-Zumaia y las nuevas tipologías de espacios protegidos en cuanto a los objetivos de conservación

TIPOLOGÍA	CARÁCTER/OBJETIVOS	TRAMO LITIRAL DEBA-ZUMAIA
Parque Natural	Áreas relativamente extensas y poco transformadas	NO
Reserva Natural	Dimensión moderada o reducida. Protección de ecosistemas, comunidades o LIG	SI
Monumento Natural	Elementos como árboles, bosques, LIG, microrreservas y otros	NO
Paisaje Natural Protegido	Conservación y preservación de la interacción armoniosa entre la naturaleza y la cultura	SI

Tabla 26. Análisis Biotopo protegido del Tramo Litoral de Deba-Zumaia y las nuevas tipologías de espacios protegidos en cuanto a los aprovechamientos

TIPOLOGÍA	APROVECHAMIENTOS	TRAMO LITIRAL DEBA-ZUMAIA
Parque Natural	Si (compatibles con conservación)	SI
Reserva Natural	Limitada salvo en aquellos casos en que esta explotación sea compatible	NO
Monumento Natural	Limitada salvo que sea plenamente coherente con la conservación de los valores o actividades económicas de bajo impacto	NO
Paisaje Natural Protegido	Si (mantenimiento de las que contribuyan a la conservación)	SI

Tabla 27. Análisis Biotopo protegido del Tramo Litoral de Deba-Zumaia y las nuevas tipologías de espacios protegidos en cuanto al uso público

TIPOLOGÍA	USO PÚBLICO (visitantes)	TRAMO LITIRAL DEBA-ZUMAIA
Parque Natural	Si	SI
Reserva Natural	No se prohíbe como tal	SI
Monumento Natural	No se prohíbe como tal	SI
Paisaje Natural Protegido	No se prohíbe como tal	SI

Tabla 28. Análisis Biotopo protegido del Tramo Litoral de Deba-Zumaia y las nuevas tipologías de espacios protegidos en cuanto al uso público

TIPOLOGÍA	TRAMO LITORAL DEBA-ZUMAIA		
	CARÁCTER/OBJETIVOS	APROVECHAMIENTOS	USO PÚBLICO (visitantes)
Parque Natural	NO	SI	SI
Reserva Natural	SI	NO	SI
Monumento Natural	NO	NO	SI
Paisaje Natural Protegido	SI	SI	SI

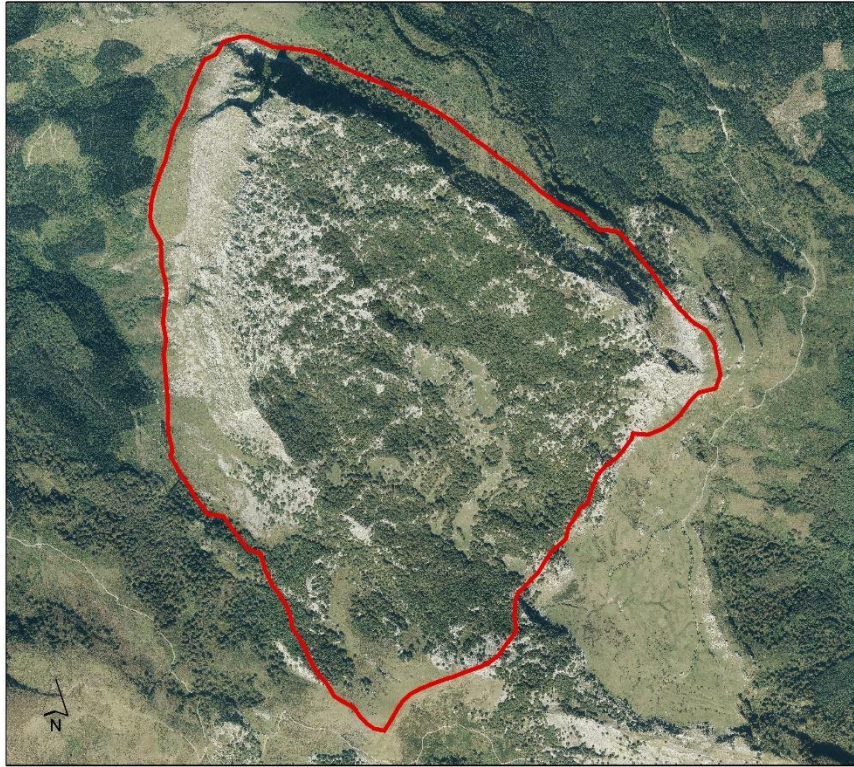
Teniendo en cuenta el análisis efectuado, **la nueva tipología de Espacios Naturales Protegidos de la Ley 9/2021 que se ajusta al Biotopo Protegido del Tramo Litoral de Deba-Zumaia es la de PAISAJE NATURAL PROTEGIDO.**

Teniendo en cuenta la definición que establece para estas figuras la Ley 9/2021, los Paisajes Naturales Protegidos se tratan de “Áreas del territorio merecedoras de una protección especial por sus valores naturales, estéticos y culturales. Los objetivos son:

- a) conservación de los valores singulares estéticos, biológicos o geológicos que los caracterizan
- b) preservación de la interacción armoniosa entre la naturaleza y la cultura en una zona determinada, con las personas que habitan en ese espacio”.

8.8 Biotopo Protegido Macizo de Itxina

LOCALIZACIÓN



BIOTOPO PROTEGIDO
ITXINA



0 0,3 0,6Km

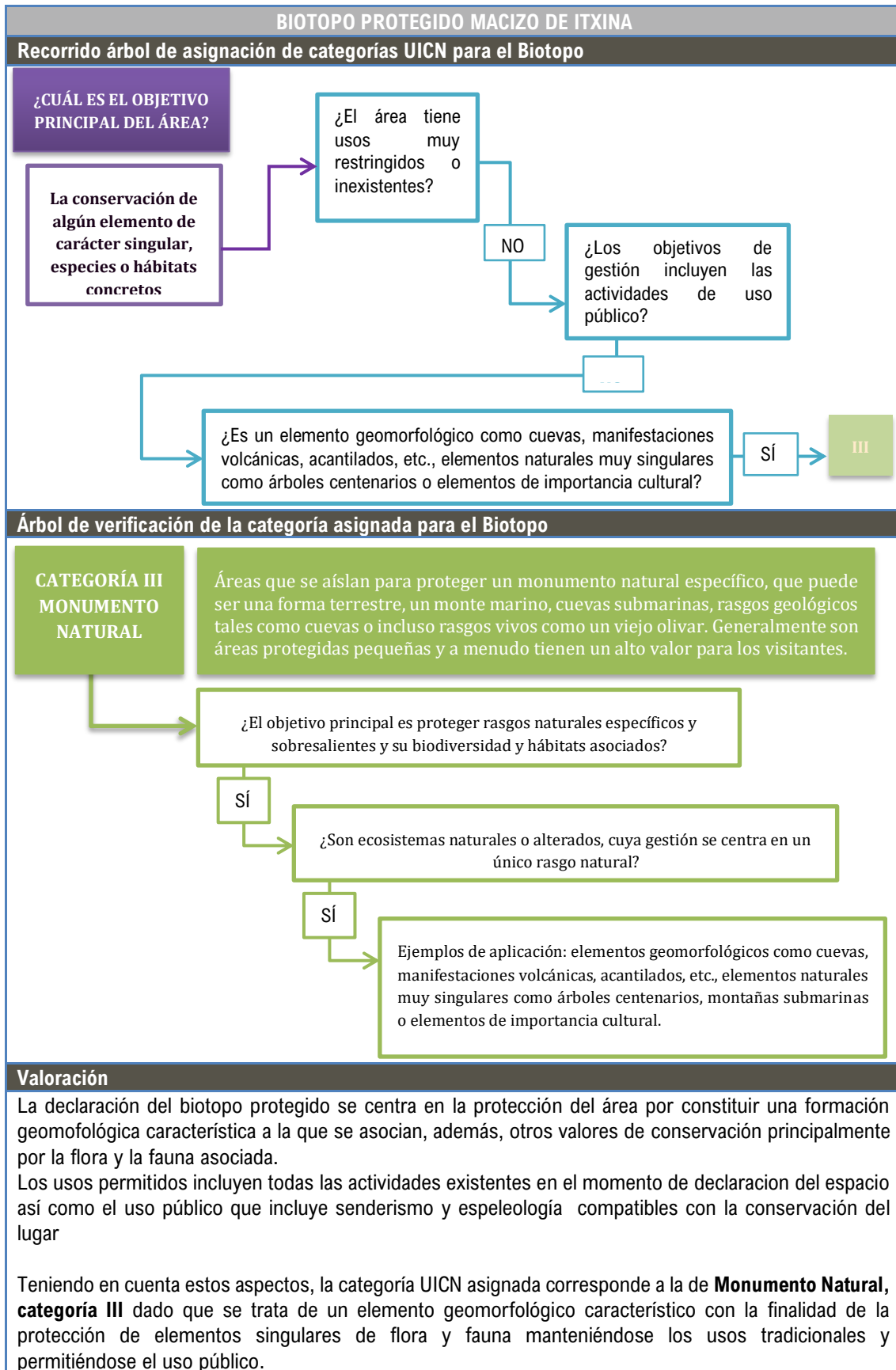
SUPERFICIE: 507,75 ha



8.8.1 Análisis de la información

BIOTOPO PROTEGIDO MACIZO DE ITXINA	
Recopilación y análisis de fuentes de información	
Declaración e Instrumento de gestión	
<ul style="list-style-type: none"> • DECRETO 368/1995, de 11 de julio, por el que se declara Biotopo Protegido el macizo de Itxina. • Decreto 227/1994, de 21 de junio, por el que aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del área de Gorbeia • DECRETO 169/2019, de 29 de octubre, por el que se aprueba la parte normativa del II Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Gorbeia, y se ordena la publicación íntegra del II Plan Rector de Uso y Gestión y Documento de Directrices y Actuaciones de Gestión para el Parque Natural y la Zona Especial de Conservación (ZEC) Gorbeia ES2110009. • DECRETO 40/2016, de 8 de marzo, por el que se designa Gorbeia (ES2110009) Zona Especial de Conservación. 	
Identificación de los criterios de designación del espacio	
<p>Declarado Biotopo Protegido principalmente por sus valores geomorfológicos constituidos por un gran afloramiento de calizas del complejo Urgoniano que ha producido un interesantes y complejos fenómenos kársticos.</p> <p>Los valores del área incluyen su interés geomorfológico por sus formaciones kársticas entre las que destaca el Ojo de Atxular, la gran grieta central, la dolina de Axlaur y la cueva de Supelegor, su interés hidogeológico y su elevado interés florístico con más de 175 especies de musgos y hepáticas y faunístico ligado a la presencia de al menos 8 especies de murciélagos.</p>	
Objetivos del espacio (objetivos de gestión)	
El Decreto de declaración del Biotopo no establece objetivos concretos de gestión más allá de los señalar los valores del área y que se han recogido en el apartado anterior.	
<p>Usos incompatibles (prohibidos). En el Decreto de declaración del Biotopo se establecen los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La apertura de pistas. - La instalación de infraestructuras. - Las actividades constructivas y edificatorias salvo las autorizables. - La introducción de especies de flora y fauna no autóctonas. - Los vertidos sólidos o líquidos que puedan degradar o contaminar las aguas subterráneas, según la normativa vigente - Todos los usos y actividades no especificados en el presente párrafo que pongan en peligro la conservación de los elementos del medio natural de este Biotopo Protegido. 	<p>En el Decreto de declaración del Biotopo se establecen los siguientes Usos permitidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actividades científicas y de divulgación relacionadas con sus valores específicos. - Paseos, excursiones y actividades espeleológicas que no impliquen vehículos motorizados. - El pastoreo extensivo en las condiciones actualmente existentes. <p>Usos autorizables:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actividades sobre la masa forestal destinada a facilitar la regeneración y mantenimiento de la misma. - La recogida de muestras con fines científicos o educativos. - Caza, en las condiciones que establezca la normativa que regule los aprovechamientos cinegéticos. - El aprovechamiento de leñas. - Actividades constructivas destinadas a la conservación de edificaciones ya existentes. - Aquellos otros posibles usos existentes en el momento de declaración del Biotopo Protegido.
Identificación zonificación del espacio	
El espacio no cuenta con una zonificación establecida. La superficie del biotopo protegido es de 507,75 ha.	
Otras figuras de protección	
<ul style="list-style-type: none"> • Incluido dentro de la ZEC ES2110009 Gorbeia. • Incluido en el Parque Natural de Gorbeia. • Lugar de Interés Geológico (LIG 56) Karst de Itxina. 	

8.8.2 Propuesta de categoría UICN



8.8.3 Propuesta de nueva tipología de Espacio Natural Protegido

En las siguientes tablas, se analizan las características del Biotopo Protegido del Macizo de Itxina y su relación con las nuevas tipologías establecidas en la Ley 9/2021. Se indica con un NO cuando las características, aprovechamientos y usos del biotopo no son compatibles con la figura establecida y con un SI cuando sí que lo son.

Tabla 29. Análisis del Biotopo protegido del Macizo de Itxina y las nuevas tipologías de espacios protegidos en cuanto a los objetivos de conservación

TIPOLOGÍA	CARÁCTER/OBJETIVOS	MACIZO DE ITXINA
Parque Natural	Áreas relativamente extensas y poco transformadas	NO
Reserva Natural	Dimensión moderada o reducida. Protección de ecosistemas, comunidades o LIG	NO
Monumento Natural	Elementos como árboles, bosques, LIG, microrreservas y otros	SI
Paisaje Natural Protegido	Conservación y preservación de la interacción armoniosa entre la naturaleza y la cultura	NO

Tabla 30. Análisis Biotopo protegido del Macizo de Itxina y las nuevas tipologías de espacios protegidos en cuanto a los aprovechamientos

TIPOLOGÍA	APROVECHAMIENTOS	MACIZO DE ITXINA
Parque Natural	Si (compatibles con conservación)	SI
Reserva Natural	Limitada salvo en aquellos casos en que esta explotación sea compatible	SI
Monumento Natural	Limitada salvo que sea plenamente coherente con la conservación de los valores o actividades económicas de bajo impacto	SI
Paisaje Natural Protegido	Si (mantenimiento de las que contribuyan a la conservación)	NO

Tabla 31. Análisis Biotopo protegido del Macizo de Itxina y las nuevas tipologías de espacios protegidos en cuanto al uso público

TIPOLOGÍA	USO PÚBLICO (visitantes)	MACIZO DE ITXINA
Parque Natural	Si	SI
Reserva Natural	No se prohíbe como tal	SI
Monumento Natural	No se prohíbe como tal	SI
Paisaje Natural Protegido	No se prohíbe como tal	SI

Tabla 32. Análisis Biotopo protegido del Macizo de Itxina y las nuevas tipologías de espacios protegidos en cuanto al uso público

TIPOLOGÍA	MACIZO DE ITXINA		
	CARÁCTER/OBJETIVOS	APROVECHAMIENTOS	USO PÚBLICO (visitantes)
Parque Natural	NO	SI	SI
Reserva Natural	NO	SI	SI
Monumento Natural	SI	SI	SI
Paisaje Natural Protegido	NO	NO	SI

Teniendo en cuenta el análisis efectuado, **la nueva tipología de Espacios Naturales Protegidos de la Ley 9/2021 que se ajusta al Biotopo Protegido del Macizo de Itxina es la de Monumento Natural.**

Teniendo en cuenta la definición que establece para estas figuras la Ley 9/2021, los Monumentos Naturales se tratan de *“Espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial. En especial, árboles y bosques singulares, microrreservas, Lugares de interés geológico (LIG) cuyas características lo aconsejen, otros elementos de la gea singulares”.*

9 Conclusiones

El análisis detallado y el trabajo de campo efectuado para cada uno de los ocho Biotopos Protegidos existentes en la actualidad para el País Vasco, ha permitido actualizar esta figura de protección acorde a la legislación vigente relativa a la conservación del patrimonio natural en Euskadi (Ley 9/2021).

La propuesta de tipología de protección para estos ocho espacios supone la asignación de cuatro de ellos a la figura de Paisaje Natural Protegido (Diapiro de Añana, Iñurritza, Meatzaldea y Deba-Zumaia) dado que todos ellos mantienen unos valores naturales fruto de la interacción armoniosa y compatible con la conservación de los usos tradicionales que han conformado un paisaje singular y característico. Otros dos espacios se proponen para su asignación como Monumento Natural (Gaztelugatxe y el Macizo de Itxina) por sus características ligadas a formaciones geológicas singulares. Por último, el río Leizaran y las Lagunas de Laguardia se propone asignarlos a la figura de Reserva Natural dado que se trata de espacios de gran valor natural en los que los usos están muy restringidos o son inexistentes.

En cuanto a las recomendaciones de gestión, se recomienda que tanto para el Biotopo Protegido de Iñurritza como el del Río Leizaran se estudie la ampliación de sus límites para hacerlos coincidir con las ZEC en las que están incluidos en aras a facilitar la gestión de ambos tipos de espacio. Por otra parte, para el Biotopo de Iñurritza y dada la heterogeneidad de hábitats (acantilados y dunas) y de usos (campo de golf) que alberga se recomienda establecer una zonificación del espacio que determine objetivos de gestión y ordenación de las actividades acorde a las características de cada zona.

Respecto a las categorías de gestión UICN, hay que señalar que el establecimiento de estas categorías permite dar cumplimiento al artículo 51.2 de la Ley 42/2007 que establece que, dentro del Inventario Español de Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales *“A efectos de homologación y del cumplimiento de los compromisos internacionales en la materia, los espacios naturales inscritos en el Inventario Español de Espacios Naturales Protegidos se asignarán, junto con su denominación original, a las categorías establecidas internacionalmente, en especial por la Unión Internacional para la Naturaleza (UICN).”* Esta asignación es requisito fundamental para la interoperabilidad de los datos y su integración en las bases de datos supranacionales: CDDA (Common Database on Designated Areas) y WDPA (Base de Datos Mundial de Áreas Protegidas), principalmente.

Debido a la gran variedad de figuras legales de protección que se dan en el Estado español, hace que sea aún más necesario establecer el sistema de categorías UICN, y poder así realizar analogías entre espacios, de forma que se facilite la comunicación y los intercambios profesionales.

Las categorías de gestión de la UICN permiten clasificar de forma clara a todos los espacios protegidos estableciendo una categoría que indica a nivel internacional hacia donde se dirige la gestión de ese espacio.

En este sentido se recomienda que, para dar cumplimiento a la legislación estatal, se lleve a cabo una asignación de todos los espacios protegidos del País Vasco a una categoría de gestión de UICN para todos aquellos que aún no la tengan asignada.

De los ocho Biotopos Protegidos analizados, se ha asignado a tres de ellos la categoría de gestión V de Paisaje Protegido (Diapiro de Añana, Meatzaldea y Deba-Zumaia), a otros dos la categoría IV Área de gestión de hábitats/especies (Iñurritza y Leizaran), a dos más la categoría III de

Monumento Natural (Gatzelugatxe e Itxina) y, por último, a las lagunas de Laguardia la categoría la de Reserva Natural.

En la tabla siguiente se resumen las categorías y tipologías propuestas para los ocho Biotopos Protegidos.

Tabla 33. Asignación de categorías de gestión de UICN y de la nueva tipología de Espacio Natural Protegido acorde a la Ley 9/2021 del País Vasco para cada Biotopo Protegido

BIOTOPO PROTEGIDO	CATEGORÍA UICN	TIPOLOGIA (LEY 9/2021)
Diapiro de Añana	V Paisaje Protegido	Paisaje Natural Protegido
Gatzelugatxe	III Monumento Natural	Monumento Natural
Iñurritza	IV Área gestión hábitats/especies	Paisaje Natural Protegido
Lagunas de Laguardia	Ia Reserva Natural Estricta	Reserva Natural
Meatzaldea	V Paisaje Protegido	Paisaje Natural Protegido
Río Leizaran	IV Área gestión hábitats/especies	Reserva Natural
Deba-Zumaia	V Paisaje Protegido	Paisaje Natural Protegido
Macizo de Itxina	III Monumento Natural	Monumento Natural